



ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA

PREÁMBULO

Este es el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana.

La Organización Deportiva Panamericana fue fundada el 8 de agosto de 1948, y está reconocida por el Comité Olímpico Internacional como la Asociación Continental de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

Está jurídicamente constituida, integrada e inscrita como una Asociación Civil sin fines de lucro.

Los Miembros con derecho a voto de la Organización Deportiva Panamericana son los Comités Olímpicos Nacionales de América reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

Sus principales objetivos son la celebración y conducción de los Juegos Panamericanos y la promoción, el desarrollo y la protección del deporte, así como del Movimiento Olímpico en América, a través de sus Comités Olímpicos Nacionales miembros.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Definiciones: En este Estatuto los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"ACODEPA" significa la Asociación de Confederaciones Deportivas Panamericanas;

"Acuerdo Ordinario" significa una resolución aprobada por una mayoría de los votos emitidos sobre la resolución;

"AMA" significa la Agencia Mundial Antidopaje;

"América" significa toda América del Norte, América Central, América del Sur y el Caribe;

"ANOC" y "ACNO" significa la Asociación de Comités Nacionales Olímpicos;

"Asamblea General" significa una reunión de los miembros de la Organización Deportiva Panamericana y puede referirse a una Asamblea General Anual o a una Asamblea General Extraordinaria;

"Asociación Continental" significa una Asociación Continental reconocida como tal por el Comité Olímpico Internacional y ACNO;

"Carta Olímpica" significa la Carta Olímpica del COI;

"CAS" significa el Tribunal de Arbitraje del Deporte;

"COI" significa el Comité Olímpico Internacional;

"Comité Ejecutivo" significa el Comité Ejecutivo de la Organización Deportiva Panamericana a menos que el contexto exija otra cosa;

"Comité Olímpico Nacional" significa un Comité Olímpico Nacional que está reconocido por el COI;

"CON" significa un Comité Olímpico Nacional;

"Confederación Deportiva Panamericana" significa una Confederación Deportiva Panamericana de América reconocida por su Federación Deportiva Internacional correspondiente.

"Continente" y "continental" significa América, salvo disposición contraria del contexto.

"Estatuto" significa este Estatuto, modificado y vigente, periódicamente;

"Federación Deportiva Internacional" significa una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional;

"Mayoría" significa un número entero que es mayor que la mitad. Cuando el cálculo de un número o mayoría específica es el resultado de un número fraccionario, el número requerido es el número fraccional que se redondea al número entero más próximo;

"Miembro" significa un miembro de la Organización Deportiva Panamericana e incluye tanto a un Miembro con derecho a voto, a un Miembro Asociado y a un Miembro Honorario;

"Movimiento Olímpico" significa las organizaciones, los atletas y otras personas que aceptan registrarse por la Carta Olímpica como se describe en la Carta Olímpica;

"Organización" significa la Organización Deportiva Panamericana a menos que el contexto exija otra cosa;

"Panam Sports" significa "Organización Deportiva Panamericana".

"Presidente" significa el Presidente de Panam Sports a menos que el contexto exija otra cosa;

"Presidente Honorario Vitalicio" significa el Presidente Honorario Vitalicio de Panam Sports, al menos que el contexto exija otra cosa;

"Programa de Solidaridad Panamericana" significa los programas de asistencia para los CONs desarrollados por la Organización Deportiva Panamericana usando sus propios recursos financieros;

"Reglamento" significa el reglamento realizado por el Comité Ejecutivo, modificado y vigente, periódicamente;

"Resolución" significa una resolución ordinaria a menos que se indique expresamente lo contrario en este Estatuto;

"Resolución Especial" significa una resolución aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos sobre la resolución;

"Solidaridad Olímpica" significa Solidaridad Olímpica como se describe en la Carta Olímpica;

Interpretación: Este Estatuto deberá interpretarse de la siguiente manera:

Cualquier referencia a este Estatuto o a cualquier ley, decreto, reglamento, norma, estatuto o a la Carta Olímpica incluye cualquier modificación al mismo y cualquier reemplazo aprobado en sustitución del mismo.

Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa; palabras de un género incluyen todos los géneros; y "persona" incluye una persona física, persona jurídica, asociación, un fondo y una organización no constituida.

El preámbulo de este Estatuto se incluye a modo de antecedente y los encabezados se insertan por conveniencia. Ni el preámbulo ni los encabezados afectarán al Estatuto o a la interpretación de este Estatuto.

Cualquier referencia a un número de Artículo es una referencia a un número de Artículo en este Estatuto, a menos que se exprese lo contrario.

En el caso de un conflicto entre este Estatuto y la Carta Olímpica, la Carta Olímpica prevalece.

ARTÍCULO 1 – NOMBRE

1.1. El nombre de la Organización es Organización Deportiva Panamericana.

ARTÍCULO 2 – POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

2.1. Panam Sports no permite ningún tipo de discriminación basada en razones políticas, ideológicas, de religión, de idioma, de género, de raza, de origen étnico, de orientación sexual o cualquier otra forma de discriminación ilegal.

2.2. Panam Sports es una organización que tiene, en todas sus actividades, los siguientes principios:

2.2.1. Difundir el Olimpismo en América, como se define en la Carta Olímpica, en estrecha colaboración con el COI, ACNO, las Federaciones Deportivas Internacionales, las Confederaciones Deportivas Panamericanas y otras Asociaciones Continentales de los CONs reconocidas por el COI.

2.2.2. Contribuir a la educación de la juventud por medio del deporte en el espíritu de una mejor comprensión, amistad, solidaridad y respeto hacia el medio ambiente, contribuyendo, con ello, al desarrollo de un mundo más pacífico y armonioso.

2.2.3. Defender el derecho de sus Miembros y sus atletas a participar en todas las actividades organizadas bajo la jurisdicción de Panam Sports.

2.2.4. Desarrollar ideas y estrategias innovadoras y creativas que ayuden a sus Miembros a buscar vías y formas adicionales para elevar el rendimiento deportivo y el nivel competitivo en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos, promoviendo, en todo momento, la participación de la mujer en el deporte.

2.2.5. Promover la cooperación entre sus Miembros, por medio de la investigación, el estudio de intereses en común, el intercambio de información y la defensa de los principios de Panam Sports.

ARTÍCULO 3 – PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO SOCIAL

3.1. Ante la fe del Notario Público # 50 del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos se procedió a formalizar la constitución de Panam Sports bajo escritura número 72,304 del Libro 1384, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo folio 43019, partida 3119 de fecha 2 de febrero de 1998, por lo que Panam Sports quedó jurídicamente constituida, integrada y registrada como Asociación Civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana.

3.2. Las oficinas centrales registradas de Panam Sports estarán en la Ciudad de México, México y podrán ser transferidas a otro lugar por decisión del Comité Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la Asamblea General. Podrá haber otras sub-oficinas de Panam Sports en los lugares que sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 4 – OBJETIVOS DE PANAM SPORTS

4.1. Son objetivos de Panam Sports:

4.1.1. Promover el desarrollo del deporte y el Movimiento Olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica

4.1.2. Alentar la conducta ética y el buen gobierno en el deporte de conformidad con los Principios Universales Básicos de Buen Gobierno del Movimiento Olímpico y Deportivo.

4.1.3. Promover la cooperación entre autoridades nacionales y organizaciones deportivas en los países de América y en la medida posible dentro de las facultades de Panam Sports, promover, proteger y garantizar la autonomía del deporte y de los CONs de América.

4.1.4. Asegurar la transparencia en el gobierno de Panam Sports, sujeta a prácticas generalmente aceptadas con respecto a la protección de información confidencial y los datos personales y corporativos.

4.1.5. Fortalecer y estrechar los vínculos de amistad y solidaridad entre los pueblos del continente, a través de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

4.1.6. Asegurar la celebración cuatrienal de los Juegos Panamericanos, reglamentando y vigilando su organización, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

4.1.7. Asegurar que el espíritu del juego limpio prevalezca en el deporte de América.

4.1.8. Asegurar la protección de atletas limpios.

4.1.9. Promover la integridad en el deporte y proteger el deporte de todas las formas de corrupción, incluyendo, sin limitación, la manipulación de la competencia de forma desleal, todo ello en línea con las iniciativas en este sentido del COI.

4.1.10. Mantener estrecha vinculación con las Confederaciones Deportivas Panamericanas y otras Organizaciones Deportivas involucradas en el desarrollo deportivo de América y coordinar los aspectos técnicos de los Juegos Panamericanos, de acuerdo con el presente Estatuto y al Reglamento de los Juegos Panamericanos.

4.1.11. Establecer, regular y supervisar la organización de todo tipo de eventos, funciones y actividades, incluyendo, sin limitación Festivales Deportivos Continentales y Juegos Continentales de cualquier tipo y naturaleza.

4.1.12. Alentar a las ciudades candidatas de cualquier edición de Juegos que presenten una propuesta de los Juegos que mejor se acomode a sus necesidades deportivas, económicas, sociales y medio ambientales a largo plazo.

4.1.13. Trabajar con los organizadores de los Juegos para asegurar la participación de los mejores atletas de América en los Juegos.

4.1.14. Promover la mezcla de deporte y la cultura en los Juegos y en los períodos entre Juegos.

4.1.15. Establecer y mantener relaciones con los Comités Organizadores de los otros Juegos Regionales, reconocidos por el COI y por Panam Sports.

4.1.16. Establecer y mantener relaciones de cooperación con las Federaciones Deportivas Internacionales.

4.1.17. Coordinar los Programas Continentales de Solidaridad Olímpica del COI para beneficio de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

4.1.18. Ejecutar un Programa de Solidaridad Panamericana para beneficio de los Comités Olímpicos Nacionales de América de acuerdo con los principios fundamentales de la Carta Olímpica.

4.1.19. Cooperar con los Comités Olímpicos Nacionales de América para la promoción y organización de cursos y seminarios especializados, a través de los Programas de Solidaridad Olímpica, tanto Internacional como Panamericana.

4.1.20. Asesorar a los Comités Olímpicos Nacionales de América por medio de especialistas calificados, en áreas tales como comercialización, construcción de instalaciones deportivas, desarrollo técnico y administrativo, Derecho y Deporte, Medicina del Deporte; así como, en otros programas que requieran el apoyo y el asesoramiento de Panam Sports.

4.1.21. Mantener estrecha vinculación con el COI y con la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales.

4.1.22. Promover la participación de la mujer en el deporte a todos los niveles y estructuras, particularmente en los órganos directivos de las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, asegurando la aplicación estricta del principio de igualdad de oportunidades.

4.1.23. Asegurar que los Juegos Panamericanos se desarrollen en condiciones que revelen una actitud responsable ante los problemas del medio ambiente y el desarrollo sostenible, estimulando a sus Miembros y a todas las personas relacionadas con el Deporte Panamericano a que tengan en cuenta esta preocupación en sus actividades.

4.1.24. Asegurar que Panam Sports apoye la sostenibilidad en sus propias operaciones.

4.1.25. Fomentar y promover la educación de la juventud a través del deporte, las Academias olímpicas en América y las actividades de las demás instituciones que se dedican a la educación basada en valores olímpicos en el continente.

4.1.26. Adoptar un Código de Ética que refleje los principios de transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas de conformidad con el Código de Ética del COI.

4.1.27. Crear las Comisiones que sean necesarias para apoyar las actividades de Panam Sports incluyendo, sin limitaciones, una Comisión de Ética, una Comisión de Finanzas y una Comisión Legal.

4.1.28. Implicarse en cualquier otra actividad que sea consistente con estos objetivos.

4.1.29. Realizar cualquier otra función que estime pertinente para lograr la culminación de sus objetivos.

ARTÍCULO 5 – IDIOMAS, LEMA, EMBLEMA, BANDERA, HIMNO Y FUEGO PANAMERICANO

5.1. Se declaran idiomas oficiales de Panam Sports, el Español e Inglés. En caso de conflicto en los textos prevalecerá la versión en español.

5.2. El Lema de Panam Sports aprobado por la V Asamblea General reunida en la Ciudad de México el 9 de marzo de 1954 es: “AMÉRICA, ESPÍRITO, SPORT, FRATERNITÉ”.

5.3. La LV Asamblea General celebrada en la ciudad de Praga el 4 de noviembre del 2017 adoptó, con aprobación del COI, un nuevo Emblema de y para Panam Sports. El Emblema de Panam Sports consiste de un círculo interno y uno externo que rodean las palabras Panam Sports en la parte superior y Organización en la inferior. El Emblema tiene dos tonos contrastantes de azul y dentro del círculo interno, una representación del continente americano en blanco. Separado y por debajo del círculo exterior se encuentran los Aros Olímpicos. El Emblema puede ser usado con o sin los Aros Olímpicos.

5.4. La Bandera es de forma rectangular, de color blanco y de un tamaño doble largo sobre el alto, con el Emblema de Panam Sports en el centro.

5.5. El Fuego Panamericano será encendido antes de los Juegos Panamericanos en una ceremonia especial en Teotihuacán, México, en la Pirámide del Sol y transportado a la Ciudad Sede de los Juegos.

5.6. Todos los derechos sobre el Lema, Emblema, Bandera, el Fuego y la Antorcha Panamericana así como la música y la letra del himno de Panam Sports, son propiedad exclusiva de Panam Sports.

ARTÍCULO 6 – DE LOS MIEMBROS

6.1. La Membresía en Panam Sports está limitada a los Miembros con derecho a voto, Miembros Asociados, Miembros Honorarios y un Presidente Honorario Vitalicio.

6.2. Los Miembros con derecho a voto de Panam Sports son los CONs de los siguientes países de América:

ANTIGUA Y BARBUDA	GUATEMALA
ARGENTINA	GUYANA
ARUBA	HAITÍ
BAHAMAS	HONDURAS
BARBADOS	JAMAICA
BELICE	MÉXICO
BERMUDAS	NICARAGUA
BOLIVIA	PANAMÁ
BRASIL	PARAGUAY
ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS	PERÚ
CANADÁ	PUERTO RICO
ISLAS CAIMÁN	SAN KITTS Y NEVIS
CHILE	SANTA LUCÍA
COLOMBIA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
COSTA RICA	SURINAM
CUBA	TRINIDAD Y TOBAGO
REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY
DOMINICA	ESTADOS UNIDOS
EL SALVADOR	VENEZUELA
ECUADOR	ISLAS VIRGENES
GRANADA	

Y cualesquiera otros Comités Olímpicos Nacionales de los países de América que en el futuro reconozca el COI y que, a propuesta del Comité Ejecutivo, apruebe su admisión en calidad de miembros la Asamblea General de Panam Sports.

6.3. Los Miembros Asociados de Panam Sports son las organizaciones deportivas de los países, territorios, protectorados, o países de protectorado de América que no reúnen los requisitos para tener un Comité Olímpico Nacional reconocido por el COI pero que en sus países desempeñan un papel y una función similar a la de un Comité Olímpico Nacional. Para ser admitido como Miembro Asociado en Panam Sports tal organización deportiva debe solicitar su ingreso en la forma que se

prescribe por el Comité Ejecutivo y debe ser aprobado para su admisión como miembro por la Asamblea General de Panam Sports bajo recomendación del Comité Ejecutivo. Puede haber un sólo Miembro Asociado de Panam Sports en un momento dado en un país, protectorado o país protectorado que reúna los requisitos para ser miembro.

6.4. Los Miembros Honorarios y el Presidente Honorario Vitalicio son aquellas personas electas para dichos cargos en Panam Sports conforme el Artículo 13.1.2.

6.5. Si a un Miembro con derecho a voto de Panam Sports le retiran su reconocimiento por parte del COI, cesará de forma inmediata como Miembro con derecho a voto de Panam Sports. Sin embargo, un Miembro con derecho a voto que tenga su reconocimiento por parte del COI retirado, podrá solicitar la membresía de Asociado en Panam Sports.

6.6. Si un Miembro con derecho a voto de Panam Sports tiene sus derechos y privilegios suspendidos por el COI, tendrá inmediatamente los derechos y privilegios suspendidos en Panam Sports. Una vez que la suspensión de cualquier Miembro con derecho a voto sea levantada por el COI, Panam Sports hará automáticamente lo mismo. Un Miembro con derecho a voto que se encuentre bajo suspensión de sus derechos y privilegios por el COI no tiene derecho a solicitar la membresía de asociado de Panam Sports mientras continúe la suspensión.

6.7. Sin limitación, si el Comité Ejecutivo considera que en cualquier momento un Miembro de Panam Sports:

6.7.1. Actúa en contravención de este Estatuto o de cualquier regla promulgada en relación con éste, del Reglamento de los Juegos Panamericanos o una instrucción o decisión del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General de Panam Sports, o

6.7.2. Actúa de una manera que haya implicado o implique desprestigio de Panam Sports, o

6.7.3. Infrinja el Código de Ética de Panam Sports y/o el Código de Ética del COI, o

6.7.4. Actúa de alguna forma en detrimento de los intereses de Panam Sports, el Comité Ejecutivo puede amonestar, y/o suspender los derechos y privilegios de los miembros de Panam Sports en los términos que determine como apropiados, siempre que dicha suspensión por el Comité Ejecutivo no se extiende más allá de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada.

En dicha Asamblea General, se determinará si la suspensión termina o continúa y si es así, el periodo y los términos de suspensión, y en el caso de un Miembro Asociado si el Miembro Asociado debe ser Expulsado de la pertenencia a Panam Sports.

6.8. Antes de decidir si va a amonestar y/o suspender a un miembro de Panam Sports, o expulsar a un Miembro Asociado, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, según sea el caso,

proporcionarán al Miembro una oportunidad razonable de ser escuchado ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, según proceda.

6.9. Un Miembro Honorario y el Presidente Honorario Vitalicio pueden ser amonestados, suspendidos o expulsados por las razones y de la forma estipulada en los Artículos 6.7 y 6.8 arriba, con cualquier modificación necesaria.

6.10. Un miembro puede renunciar a ser miembro previa notificación de su renuncia al Comité Ejecutivo y dejará de ser miembro de Panam Sports en las fechas indicadas en la notificación o la fecha anterior de aceptación de la renuncia por parte del Comité Ejecutivo.

6.11. Sin limitar en modo alguno las obligaciones de un Miembro que desea dimitir o que tiene sus derechos y privilegios dentro de Panam Sports suspendidos, o en el caso de que un Miembro Asociado o Miembro Honorario o Presidente Honorario Vitalicio sea expulsado de Panam Sports, o que de otra forma deje de ser un Miembro de Panam Sports, cualquier obligación financiera debida a Panam Sports permanece así, a pesar de la renuncia, suspensión o expulsión del miembro de Panam Sports, u otro cese de pertenencia a Panam Sports.

ARTÍCULO 7 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE PANAM SPORTS

7.1. Los Miembros con derecho a voto de Panam Sports tienen los siguientes derechos:

7.1.1. Votar en las Asambleas Generales de Panam Sports;

7.1.2. Ser representado en las Asambleas Generales de Panam Sports por un máximo de tres delegados: su Presidente o su designado, su Secretario General, que no puede ser reemplazado por otra persona, y una persona adicional designada. Cada delegado deberá estar debidamente acreditado por el Miembro con derecho a voto que él /ella representa y debe residir en la jurisdicción de dicho Miembro con derecho a voto. Cada Miembro con derecho a voto designará a su delegado principal, así como su suplente, y su posterior delegado suplente en caso de que sus otros dos delegados estén ausentes.

7.1.3. Solicitar junto con una Ciudad dentro de su jurisdicción el derecho a organizar los Juegos Panamericanos.

7.1.4. Solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en este Estatuto.

7.2. Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos:

7.2.1. En las Asambleas Generales de Panam Sports, estar representados, a expensas suyas, por un delegado, quien no tiene derecho a voto. Un delegado de un Miembro Asociado

deberá estar debidamente acreditado por el Miembro Asociado que él o ella representa y deberá residir en la jurisdicción de dicho Miembro Asociado.

7.3. El Presidente Honorario Vitalicio tiene los siguientes derechos:

7.3.1. Ofrecer asesoría al Presidente, al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.

7.4. Todos los miembros tienen los siguientes derechos:

7.4.1. Solicitar el derecho a ser sede de las Asambleas Generales ó de Reuniones del Comité Ejecutivo.

7.4.2. Pedir asesoramiento a Panam Sports, en los casos que pueda ser de utilidad para la solución de cualquier asunto en que Panam Sports tenga jurisdicción.

7.4.3. Enviar las ponencias que juzgue convenientes para ser discutidas en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 8 – DEBERES DE LOS MIEMBROS

8.1. Todos los Miembros de Panam Sports deberán cumplir estrictamente con el presente Estatuto y cualquier regla promulgada en relación con éste, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Código de Ética de Panam Sports y las resoluciones y decisiones dictadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de Panam Sports.

ARTÍCULO 9 – ÓRGANOS DE GOBIERNO

9.1. Los órganos de gobierno de Panam Sports son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10 – ASAMBLEAS GENERALES

10.1. La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de Panam Sports.

10.2. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y estarán presididas por el Presidente o, en ausencia de él o ella, por los Vicepresidentes en orden de rango o por quien elija la Asamblea.

10.3. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año. Las Asambleas Generales Ordinarias deben celebrarse en la sede de los Juegos Panamericanos, dos años antes de los Juegos e inmediatamente antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos, en las fechas que al efecto decida el Comité Ejecutivo.

10.4. El Comité Ejecutivo deberá decidir la fecha y lugar de las Asambleas restantes a celebrarse, tomando en consideración las solicitudes de cualquier Miembro de Panam Sports que haya solicitado organizar cualquiera de las Asambleas Generales Ordinarias restantes.

10.5. Un aviso convocando a una Asamblea General Ordinaria que indique la fecha, hora y lugar de celebración será enviada a los miembros por lo menos 90 días antes de la Asamblea General.

10.6. El Comité Ejecutivo determinará el orden del día de una Asamblea General Ordinaria. Un Miembro con derecho a voto podrá someter propuestas por escrito al Comité Ejecutivo para que sean consideradas en una Asamblea General Ordinaria al menos 60 días antes de la Asamblea. Si las propuestas del Miembro con derecho a voto se apoyan por escrito por lo menos por otros 5 miembros con derecho a voto, se añadirán los puntos propuestos al orden del día de la Asamblea. Si las propuestas del Miembro con derecho a voto no se apoyan por escrito por lo menos por otros 5 Miembros con derecho a voto, será a discreción del Comité Ejecutivo decidir si desea o no añadir cualquier tipo de temas propuestos al orden del día de la Asamblea.

10.7. El orden del día que contenga los temas con documentos de apoyo, si procede, se enviará a todos los miembros y al Comité Ejecutivo, al menos, 30 días antes de la fecha de la Asamblea.

10.8. El orden del día de una Asamblea General Ordinaria deberá incluir los siguientes temas:

10.8.1. Aprobación del acta de la anterior Asamblea General Ordinaria, y aprobación del acta de las Asambleas Generales Extraordinarias que puedan haber tenido lugar desde la anterior Asamblea General Ordinaria;

10.8.2. Informe del Presidente;

10.8.3. Informe del Secretario General;

10.8.4. Presentación de los estados financieros anuales auditados que cubren el último ejercicio cerrado;

10.8.5. Nombramiento de un auditor recomendado por el Comité Ejecutivo;

10.8.6. Cualquier elección según lo establecido en este Estatuto;

10.8.7. Cualquier enmienda a este Estatuto debidamente presentada ante la Asamblea; y

10.8.8. Cualquier otro asunto adecuadamente presentado ante la Asamblea.

10.9. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán, excepcionalmente, por razones o circunstancias que afecten el interés deportivo de América y/o por causas graves de trascendencia general y serán convocadas:

10.9.1. Mediante solicitud por escrito de al menos dos tercios de los Miembros con derecho a voto de Panam Sports;

10.9.2. Por el Comité Ejecutivo.

10.10. Una solicitud por escrito de los Miembros con derecho a voto y una resolución del Comité Ejecutivo especificarán los asuntos que se examinarán en la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria deberá:

10.10.1. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria convocada por solicitud escrita de los Miembros con derecho a voto, se celebrará dentro de los 90 días de la recepción de la solicitud y será convocada por el Secretario General, mediante notificación de la Asamblea General Extraordinaria, al menos, 45 días antes de la Asamblea;

10.10.2. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité Ejecutivo, se realizará mediante aviso que se da al menos 30 días antes de la Asamblea General Extraordinaria;

10.10.3. Sólo se considerarán los asuntos especificados en la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria, junto con los temas adicionales solicitados por el Comité Ejecutivo o los asuntos especificados en la resolución del Comité Ejecutivo convocando la Asamblea, que en ambos casos se indica en el aviso convocando a la Asamblea.

10.11. El Miembro de Panam Sports, sede de una Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria ó el Comité Organizador, en caso de que la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria se lleve a cabo en el país sede de los siguientes Juegos Panamericanos, deberá pagar:

10.11.1. Todos los gastos administrativos de la Asamblea General incluyendo, sin limitaciones, los salones de reuniones, los salones para reuniones de comisiones, traducción simultánea, personal de secretaría y auxiliar para la Asamblea, publicaciones en español e inglés, transportación local y comunicaciones.

10.11.2. El costo de transporte aéreo en clase ejecutiva para cada miembro del Comité Ejecutivo y de cualquier Miembro Honorario de Panam Sports que haya sido invitado por el Presidente a asistir a la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General.

10.11.3. El costo del transporte aéreo, en clase económica, para dos de los delegados acreditados de cada Miembro de Panam Sports con derecho a voto mencionados en el Artículo 7.1.2, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General.

10.11.4. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para los delegados con derecho que representan a los Miembros de Panam Sports en la Asamblea General.

10.11.5. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para cada uno de los Miembros de las Comisiones de Panam Sports que tengan ingerencia en las Asambleas Generales.

10.11.6. Alojamiento en una habitación doble y alimentación, para cada uno de los Miembros del Comité Ejecutivo, cualquier Miembro Honorario de Panam Sports que haya sido invitado por el Presidente a asistir a la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo, y hasta para ocho Miembros del Secretariado de Panam Sports.

10.12. El Comité Organizador anfitrión de las Asambleas Generales Ordinarias en la sede de los Juegos Panamericanos dos años antes de los Juegos e inmediatamente antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos deberá pagar el costo del transporte aéreo, en clase turista, del Presidente de cada Confederación Continental cuyo deporte esté en el programa de los Juegos, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General. El Comité Organizador deberá cubrir también el alojamiento en habitación doble y alimentos para cada uno de los Presidentes de Confederaciones Continentales.

10.13. En caso de que un Miembro de Panam Sports proponga llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Panam Sports, el Comité Ejecutivo podrá, a su discreción, dispensar cualquiera de los pagos requeridos que se enlistan arriba, siempre y cuando, en ningún caso, dicha dispensa implique gastos a los CONs que asistan a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11 – DERECHOS DE VOTO Y DERECHOS DE ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE PANAM SPORTS

11.1. Cada Miembro de Panam Sports tendrá derecho a asistir y hablar en las Asambleas Generales.

11.2. Cada Miembro con derecho a voto de Panam Sports tendrá derecho a emitir un (1) voto en todas las Asambleas Generales de Panam Sports a través de uno de sus delegados acreditados, siempre que los Miembros con derecho a voto que han organizado Juegos Panamericanos tengan derecho a emitir un voto adicional por cada edición de los Juegos que hayan organizado, por lo tanto, dos (2) votos en total, pero sólo con respecto a la elección de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos y la elección y ratificación, según sea el caso, de los miembros del Comité Ejecutivo.

11.3. Además de los miembros de Panam Sports, las siguientes personas tienen derecho a asistir y hablar en una Asamblea General, pero no tendrán derecho de voto, salvo lo dispuesto en este Estatuto:

11.3.1. Los miembros del COI y miembros honorarios del COI para cualquier país en América por invitación del Presidente.

11.3.2. El Presidente Honorario Vitalicio.

11.3.3. Los miembros honorarios de Panam Sports, por invitación del Presidente; y

11.3.4. Los miembros del Comité Ejecutivo, pero si un miembro del Comité Ejecutivo también está asistiendo a una Asamblea General como delegado en nombre de su CON, él o ella tendrá derecho a votar en esa capacidad.

11.3.5. Los miembros de las Comisiones de Panam Sports por invitación del Presidente, pero su derecho a hablar es limitado, a menos que se permita lo contrario por el/la Presidente(a) de la Asamblea, a los asuntos dentro de los términos de referencia de sus Comisiones;

11.3.6. Invitados especiales por invitación del Presidente, pero que tienen el derecho a hablar sólo si tienen el permiso concedido para ello por el/la Presidente(a) de la Asamblea.

11.4. Los Miembros Asociados de Panam Sports tienen derecho a asistir y tomar la palabra en una Asamblea General, pero no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales.

11.5. Salvo disposición contraria en el presente Estatuto, el/la Presidente(a) podrá emitir un voto sobre cualquier asunto ante la Asamblea General en el caso de empate de votos con el fin de deshacer el empate.

ARTÍCULO 12 – QUÓRUM Y APROBACIÓN DE RESOLUCIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE PANAM SPORTS

12.1. El quórum para una Asamblea General será una mayoría del número total de Miembros con derecho a voto de Panam Sports. Si el quórum no está presente a la hora prevista para el inicio de la Asamblea General, será suspendida y convocada de nuevo, a más tardar 48 horas después de la hora programada para el inicio. El quórum de cualquier junta aplazada será el mismo quórum que para la reunión original.

12.2. Si un quórum está presente en el comienzo de una Asamblea General, la Asamblea General podrá proceder incluso si el quórum no está presente durante toda la reunión siempre que por lo menos un tercio del total de los miembros con derecho a voto esté presente.

12.3. Para que una moción sea motivo de discusión, deberá ser propuesta por un Miembro de Panam Sports y secundada por lo menos por otros dos (2) Miembros de Panam Sports con derecho a voto. Se adoptarán resoluciones por mayoría de votos emitidos, salvo las excepciones contenidas en este Estatuto. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General obligan a su cumplimiento a todos los Miembros de Panam Sports aunque no hayan tomado parte en su aprobación.

12.4. El/la Presidente(a) de Panam Sports tendrá derecho a emitir un voto sólo en el caso de un empate para deshacer el empate.

12.5. Si en opinión del Presidente surge un asunto urgente o importante entre Asambleas Generales Ordinarias que requiere una decisión de los Miembros con derecho a voto de Panam Sports antes de la próxima Asamblea General Ordinaria o antes de que una Asamblea General Extraordinaria pueda ser convocada o si no es posible que una Asamblea General Extraordinaria se convoque, el Presidente podrá solicitar la aprobación de una resolución por parte de los Miembros con derecho a voto de Panam Sports por medio de:

12.5.1. Una resolución por escrito firmada y aprobada por todos los Miembros con derecho a voto de Panam Sports. Cualquier resolución por escrito originalmente firmada o transmitida por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación será válida como si hubiese sido aprobada en la Asamblea General. Dicha resolución puede ser firmada o transmitida en contrapartes que consten de varios documentos en la misma forma, cada una firmada o transmitida por uno (1) o más Miembros con derecho a voto; o por

12.5.2. Una resolución por correo electrónico u otros medios electrónicos de votación. Se proporcionarán al menos 72 horas desde el momento que la resolución propuesta se envía para el voto electrónico a los Miembros con derecho a voto para que puedan emitir su voto sobre la resolución. Por lo menos dos terceras partes del número total de los Miembros con derecho a voto deben estar a favor de una resolución votada de esta manera para que pueda ser aprobada.

ARTÍCULO 13 – DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE PANAM SPORTS

13.1. Los poderes de los Miembros con derecho a voto de Panam Sports en una Asamblea General o por resolución son:

13.1.1. Adoptar resoluciones conforme al objetivo y fines de este Estatuto;

13.1.2. Elegir Miembros Honorarios de Panam Sports y un Presidente Honorario Vitalicio, a propuesta fundada del Comité Ejecutivo;

13.1.3. A propuesta del Comité Ejecutivo admitir nuevos Miembros de Panam Sports;

13.1.4. Amonestar y / o suspender a un miembro de Panam Sports, o en el caso de un Miembro Asociado de Panam Sports o en el caso del Presidente Honorario Vitalicio expulsar al miembro. Este poder de la Asamblea General es independiente de la facultad del Comité Ejecutivo de ejecutar y poner en vigor el Código de Ética de Panam Sports, bajo el Artículo 17;

13.1.5. Reformar este Estatuto;

13.1.6. Elegir al Presidente, Secretario General, Tesorero, y otros miembros del Comité Ejecutivo conforme a lo dispuesto en este Estatuto;

13.1.7. Expulsar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo o el Comité Ejecutivo en su conjunto;

13.1.8. Designar un auditor, previa recomendación del Comité Ejecutivo;

13.1.9. Revisar y examinar los estados financieros anuales auditados;

13.1.10. Aprobar o rechazar las ponencias que se presenten a su consideración, las que deberán ser enviadas a los Miembros cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria en que serán examinadas dichas ponencias.

13.1.11. Imponer a cualquier Miembro de Panam Sports que haya aceptado la responsabilidad de celebrar los Juegos Panamericanos, las sanciones recomendadas por el Comité Ejecutivo y que pueden ser de orden financiero, para compensar a Panam Sports por daños ocasionados en caso de que el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos no cumpla con las estipulaciones de este Estatuto, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Contrato con la Ciudad Sede o cualquier otro acuerdo suscrito entre Panam Sports y el Comité Organizador siempre que nada en este artículo del Estatuto y ninguna sanción limite el derecho de Panam Sports para emprender acciones por tal incumplimiento bajo las leyes de cualquier jurisdicción y contra las partes que Panam Sports considere convenientes.

13.1.12. Elegir, en la Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar dentro de los dos (2) años anteriores al de la realización de los Juegos Panamericanos, la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos a celebrarse seis (6) años después; y

13.1.13. En la Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar un año después de los Juegos Panamericanos, los Miembros de Panam Sports deberán elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo que ocuparán sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en los próximos cuatro (4) años.

13.1.14. Disolver Panam Sports.

13.1.15. Los poderes se ejercerán en la forma especificada en este Estatuto.

13.2. Siempre que se dé la debida notificación de acuerdo con este Estatuto, los Miembros con derecho a voto en una Asamblea General podrán eliminar cualquier miembro del Comité Ejecutivo, o al Comité Ejecutivo en su conjunto, antes de la expiración de su mandato, si la Asamblea General decide que un miembro del Comité Ejecutivo o el Comité Ejecutivo en su conjunto ha tenido una conducta inapropiada para un miembro del Comité Ejecutivo o no ha podido, o ha fallado, sin excusa aceptable, en el cumplimiento de los deberes de un miembro del Comité Ejecutivo o del Comité Ejecutivo en su conjunto. Cualquier decisión de la Asamblea General en virtud de este artículo debe ser aprobada por el voto afirmativo de al menos las tres cuartas partes del número total de Miembros

con derecho a voto de Panam Sports. Antes de decidir sobre la expulsión de un miembro del Comité Ejecutivo o del Ejecutivo en su conjunto, en virtud de este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo en cuestión o el Comité Ejecutivo en su conjunto, según sea el caso, deben recibir con un plazo de notificación razonable. Este poder de la Asamblea General es independiente de la facultad del Comité Ejecutivo de ejecutar y poner en vigor el Código de Ética de Panam Sports, bajo el Artículo 17.

13.2.1. Los pormenores de la supuesta incapacidad o incumplimiento de su o sus deberes;
y

13.2.2. Oportunidad razonable de ser escuchado en la Asamblea General de conformidad con los principios de la justicia natural.

13.2.3. Esta facultad de la Asamblea General es independiente de la facultad del Comité Ejecutivo de ejecutar y poner en vigor el Código de Ética de Panam Sports bajo el Artículo 17.

13.2.4. En el ejercicio de su jurisdicción bajo este artículo del Estatuto, la Asamblea General podrá nombrar a la persona o personas que en su opinión, sean apropiadas, ya sea que provengan de dentro o fuera de Panam Sports, con los términos de referencia que determine adecuados, para llevar a cabo una investigación de los hechos respecto a cualquier supuesta falla por parte de un miembro o miembros del Comité Ejecutivo de cumplir sus tareas como tal(es), o la supuesta falla por parte del Comité Ejecutivo en su totalidad de llevar a cabo sus tareas. La investigación puede incluir o no, según indique la Asamblea General, recomendaciones para eliminar a o los miembros del Comité Ejecutivo en caso de que se concluya que ha habido una falla. No obstante dichas recomendaciones, sigue estando a discreción de la Asamblea General, sin restricciones, eliminar o no a un miembro o miembros del Comité Ejecutivo o al Comité Ejecutivo en su totalidad.

ARTÍCULO 14 – EL COMITÉ EJECUTIVO

14.1. El Comité Ejecutivo está integrado por:

14.1.1. El Presidente;

14.1.2. Tres (3) Vice-Presidentes en orden de rango;

14.1.3. El Secretario General;

14.1.4. El Tesorero;

14.1.5. Nueve (9) Vocales consistentes en tres (3) por grupo de Miembros con derecho a voto de Panam Sports;

14.1.6. El Presidente de la Comisión de Atletas, ex officio como miembro con derecho a voto;

14.1.7. El Presidente de la Asociación de las Confederaciones Deportivas Panamericanas, ex officio como miembro sin derecho a voto; y

14.1.8. El Presidente de la Comisión Legal de Panam Sports, ex officio como miembro sin derecho a voto;

14.1.9. Los miembros adicionales que puedan ser elegidos o designados por el Comité Ejecutivo a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos generales dentro de la composición del Consejo Ejecutivo.

14.2. Al menos 3 miembros con derecho a voto del Comité Ejecutivo serán mujeres.

14.3. Salvo disposición contraria en este Estatuto, cada miembro del Comité Ejecutivo tiene el derecho de voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y en todas las resoluciones que se presentan ante él.

ARTÍCULO 15 – ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

15.1. Los miembros del Comité Ejecutivo que se requieren serán elegidos cada cuatro (4) años.

15.2. La duración del mandato de los miembros electos del Comité Ejecutivo comenzará al término de la Asamblea General Ordinaria en la que se eligen celebrada cada cuatro (4) años, de conformidad con el presente artículo y terminará al concluir la Asamblea General Ordinaria celebrada cuatro (4) años después. Sin embargo, a excepción de los miembros ex officio del Comité Ejecutivo, si un miembro del Comité Ejecutivo deja de tener afiliación con su Comité Olímpico Nacional o el apoyo de su Comité Olímpico Nacional, su membresía en el Comité Ejecutivo podrá ser finalizada por resolución del Comité Ejecutivo, y la vacante en el Comité Ejecutivo se llenará para el resto del mandato de ese miembro conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

15.3. Los candidatos al cargo de Presidente de Panam Sports deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia como Presidente, Vicepresidente o Secretario General de sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales o debe ser el presidente titular de Panam Sports en el momento de ser nombrado y elegido.

15.4. Nadie podrá ser elegido Presidente de Panam Sports por más de tres (3) mandatos de cuatro (4) años consecutivos, y una persona que es elegida Presidente de Panam Sports para cubrir una vacante en la Presidencia deberá ser tratado como habiendo cumplido un mandato de cuatro (4) años mientras se llena la vacante si él o ella es elegido para ocupar la vacante menos de dos (2) años después de la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior en la que se eligieron los miembros electos del Comité Ejecutivo. Todas las demás personas elegidas en el Comité Ejecutivo

son indefinidamente elegibles para reelección sujetas a los requisitos de elegibilidad establecidos en este Estatuto.

15.5. Las nominaciones para el cargo de Presidente deberán ser enviadas por escrito, por los Miembros de Panam Sports, a la Secretaría General de Panam Sports, al menos 90 días antes de la elección. La Secretaría General y/o la Secretaría Ejecutiva deberá, al día siguiente de vencido el plazo, informar, por escrito, los nombres de los candidatos propuestos a todos los Miembros de Panam Sports.

15.6. Las nominaciones para los otros cargos electos del Comité Ejecutivo, excepto el de Secretario General y Tesorero deberán ser enviadas por escrito a la Secretaría de Panam Sports, al menos 60 días antes de las elecciones. La Secretaría General y/o la Secretaría Ejecutiva deberá informar los nombres de los nominados a los Miembros de Panam Sports por escrito al día siguiente de vencido el plazo.

15.7. Los candidatos para el cargo de Vicepresidente de Panam Sports deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia como Presidente, Vicepresidente o Secretario General de sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales en el momento de ser nombrados y elegidos.

15.8. Los candidatos al cargo de Secretario General, Tesorero y los nueve (9) miembros elegidos, tres (3) por Grupo, del Comité Ejecutivo deben tener un mínimo de tres (3) años de experiencia como integrantes del Comité Ejecutivo de sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales.

15.9. En los casos en que un Comité Olímpico Nacional tiene una estructura organizativa diferente debidamente establecida en virtud de su constitución u otro estatuto de gobierno, los cargos equivalentes a los indicados en los artículos 15.3, 15.5 y 15.6, se tendrán en cuenta.

15.10. Con respecto a la elección de los tres (3) Vicepresidentes, uno (1) de cada Grupo, y nueve (9) otros miembros electos, tres (3) de cada Grupo, del Comité Ejecutivo y teniendo en cuenta que hay cuarenta y un (41) Miembros con derecho a voto de Panam Sports, tres (3) Grupos se establecen de una manera equilibrada y con una inclinación geográfica preferencial. Tales Grupos se numeran uno (1), dos (2) y tres (3) y se agrupan como se indica a continuación:

GRUPO UNO

-BAHAMAS
-BELICE
-BERMUDAS
-CANADA
-COSTA RICA
-EL SALVADOR
-ESTADOS UNIDOS
-GUATEMALA
-HAITI

GRUPO DOS

-ANTIGUA Y BARBUDA
-BARBADOS
-ISLAS CAYMAN
-CUBA
-DOMINICA
-GRENADA
-ISLAS VIRGENES
-ISLAS VIRGENES BRITANICAS
-JAMAICA

GRUPO TRES

-ARGENTINA
-ARUBA
-BOLIVIA
-BRASIL
-COLOMBIA
-CHILE
-ECUADOR
-GUYANA
-PARAGUAY

-HONDURAS	-PUERTO RICO	-PERU
-NICARAGUA	-SANTA LUCIA	-SURINAM
-PANAMA	-SAN KITTS Y NEVIS	-TRINIDAD Y TOBAGO
-MEXICO	-SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	-URUGUAY
-REPUBLICA DOMINICANA		-VENEZUELA

Cuando la Asamblea General apruebe un nuevo Miembro éste será colocado en uno de los tres Grupos por resolución del Comité Ejecutivo, tomando en cuenta los principios de igualdad y equilibrio entre los tres grupos de Panam Sports.

15.11. A fin de dar una adecuada y equitativa representación a los tres (3) Grupos antes listados, la elección de los Miembros del Comité Ejecutivo se llevará a cabo de la siguiente manera y secuencia:

15.11.1. El Presidente de Panam Sports será electo sin importar el grupo al que pertenezca él o ella y de acuerdo a la elección general por parte de los Miembros de Panam Sports que participan en la Asamblea General. El candidato ganador deberá recibir una mayoría de los votos emitidos por los Miembros de Panam Sports presentes en la Asamblea General. Si existen más de dos candidatos para el cargo de Presidente y ninguno de ellos recibe el número de votos requerido en la primera votación, el candidato que reciba el menor número de votos se retirará de la votación y habrá tantas votaciones como resulten necesarias hasta que uno de los candidatos sea elegido

15.11.2. Asimismo, la elección de los Vicepresidentes de cada grupo se llevará entonces a cabo. Los miembros de Panam Sports de cada Grupo, a través de la votación exclusiva de los Miembros de Panam Sports de cada Grupo respectivo reunido en privado, elegirán a su Vicepresidente de Panam Sports, sin tener en cuenta su orden numérico, de manera que un Vicepresidente es elegido por cada uno de los tres Grupos. El candidato elegido para el cargo de vicepresidente de cada grupo debe recibir una mayoría de los votos emitidos por los miembros de Panam Sports a partir de ese Grupo. Si hay más de dos candidatos para el cargo de vicepresidente de un grupo y ninguno de ellos recibe una mayoría de los votos emitidos en la primera votación, el candidato del Grupo respectivo que recibe el menor número de votos se retirará de la votación y habrá las votaciones sucesivas que sean necesarias y se realizarán de la misma manera hasta que se elija a un candidato.

15.11.3. A continuación, cada Grupo elegirá a sus tres miembros del Comité Ejecutivo, además de su recién electo Vicepresidente de Panam Sports. Los miembros de Panam Sports de cada Grupo, a través del voto exclusivo de los Miembros de Panam Sports de cada reunión privada del Grupo respectivo elegirán a tres miembros del Comité Ejecutivo de manera que tres miembros sean elegidos por cada uno de los tres Grupos, además del Vicepresidente de Panam Sports de cada Grupo. Si sólo hay tres candidatos propuestos en un Grupo se elegirán de forma automática. Si hay más de tres candidatos nombrados, se procederá a una elección en la que un candidato debe recibir una mayoría de los votos emitidos por los miembros de Panam Sports de ese Grupo. Si en la primera votación hay menos de tres candidatos que obtengan una mayoría de los votos emitidos, el candidato del

Grupo respectivo que recibe el menor número de votos será eliminado de la votación y habrá las votaciones sucesivas que sean necesarias y celebradas de la misma manera hasta que sean elegidos tres candidatos. Sin embargo, en el caso de que eliminando al candidato que reciba el menor número de votos en una votación diera lugar a un solo candidato en la siguiente votación, el candidato que reciba el menor número de votos no será eliminado de la siguiente votación.

15.11.4. En la elección de su Vicepresidente y tres Miembros del Comité Ejecutivo, cada Grupo deberá elegir al menos a una mujer.

15.11.5. Una vez que los Vicepresidentes y los Miembros del Comité Ejecutivo de cada Grupo han sido declarados electos en la forma descrita en este documento, todos los miembros de Panam Sports en la Asamblea General votarán para determinar quién se convertirá en el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidentes en ese orden de elección. Si sólo hay un candidato propuesto para Primer o Segundo Vicepresidente él o ella será elegido de forma automática. Si dos o más candidatos son nominados para el cargo de Primer o Segundo Vicepresidente, y ninguno de ellos recibe el número requerido de votos en la primera votación, el candidato que reciba el menor número de votos se retirará de la votación y habrá las votaciones sucesivas que sean necesarias y se celebrarán de la misma manera hasta que se elija a un candidato. El candidato ganador debe recibir una mayoría de los votos emitidos por los miembros de Panam Sports presentes en la Asamblea General. El vicepresidente no elegido como Primer o Segundo Vicepresidente, será el Tercer Vicepresidente.

15.11.6. En cualquiera de las elecciones estipuladas en este Artículo, si hay un empate por el número menor de votos y un candidato debe ser eliminado de la elección, se llevará a cabo un voto de desempate para determinar cuál candidato será eliminado de la elección, en cuyo caso el candidato con el menor número de votos será eliminado de la elección.

15.11.7. Por último, los miembros de Panam Sports presentes en la Asamblea General ratificarán el nombramiento del Secretario General y el Tesorero que han sido propuestos por el Presidente electo de Panam Sports. Para ser ratificado, cada Secretario General y Tesorero en sus respectivas ratificaciones debe recibir una mayoría de los votos emitidos.

En caso de que el Secretario General y Tesorero propuestos por el Presidente no reciban una mayoría de los votos emitidos por la Asamblea General, el Presidente propondrá nuevos candidatos según el caso, hasta que el porcentaje indicado de los votos sea alcanzado por un candidato propuesto.

15.12. El Presidente de la Comisión de Atletas debe haber competido en unos Juegos Panamericanos y/o en los Juegos Olímpicos en un deporte en el programa de los Juegos Olímpicos en el momento de su elección como Presidente, y él o ella debe ser elegido para la Comisión de Atletas de Panam Sports en unos Juegos Panamericanos y elegido para ser Presidente de la Comisión de conformidad con el reglamento al respecto establecido por el Comité Ejecutivo.

15.13. El Presidente de ACODEPA será elegido en una junta general debidamente constituida de ACODEPA de sus Confederaciones Deportivas Panamericanas miembros por una mayoría de votos de las Confederaciones Deportivas miembros de ACODEPA que representan los deportes, en el momento de la elección, que se encuentren en el programa de los próximos Juegos Olímpicos, combinados con los deportes no olímpicos que son elegibles a ser incluidos en el programa de los Juegos Panamericanos.

ARTÍCULO 16 – REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

16.1. El Comité Ejecutivo debe reunirse por los menos dos (2) veces por año natural. En cada cuatrienio, deben celebrarse un mínimo de dos reuniones del Comité Ejecutivo en la sede de los próximos Juegos Panamericanos.

16.2. El Miembro de Panam Sports sede de una reunión del Comité Ejecutivo o el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos, en caso de que la reunión del Comité Ejecutivo se lleve a cabo en el país sede de los próximos Juegos Panamericanos, pagará todos los gastos administrativos de la reunión del Comité Ejecutivo como se detalla en los Artículos 10.11 y 10.12; así como:

16.2.1. El costo del transporte aéreo, en clase ejecutiva, de cada miembro del Comité Ejecutivo, del Presidente Honorario Vitalicio y de cualquier Miembro Honorario de Panam Sports que haya sido invitado por el Presidente para asistir a la reunión del Comité Ejecutivo, hacia y desde la sede de la reunión del Comité Ejecutivo;

16.2.2. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para cada miembro del Comité Ejecutivo, para el Presidente Honorario Vitalicio y para cualquier Miembro Honorario de Panam Sports que haya sido invitado por el Presidente para asistir a la reunión del Comité Ejecutivo y para hasta ocho miembros del Secretariado de Panam Sports;

16.2.3. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para cada miembro de las Comisiones de Panam Sports que tengan injerencia en las reuniones del Comité Ejecutivo.

16.3. El Presidente emitirá la convocatoria para cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo, con al menos treinta (30) días de anticipación al de su inicio fijando la sede, fecha y hora. En casos de emergencia, el Presidente podrá emitir la convocatoria con el plazo de anticipación que estime apropiado.

16.4. La presencia de una mayoría de los Miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto, constituirá el quórum requerido para celebrar una reunión válida.

16.5. El Presidente Honorario Vitalicio puede asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y tiene derecho a participar en la reunión, pero él o ella no tienen derecho a voto. Él o ella tendrán todos los derechos y privilegios de un miembro del Comité Ejecutivo para todos los propósitos de la reunión,

con excepción del derecho a voto. Se reservará un sitio para el Presidente Honorario Vitalicio en la reunión, junto al Presidente.

16.6. Los Miembros Honorarios de Panam Sports, por invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y si son invitados, tendrán derecho a participar en la reunión, pero no tendrán derecho a votar. Si son invitados a asistir, los Miembros Honorarios tendrán todos los derechos y privilegios de un miembro del Comité Ejecutivo para todos los propósitos de la reunión, con excepción del derecho a voto.

16.7. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente de ACODEPA y el Presidente de la Comisión Legal, que no tienen voto.

16.8. El Presidente de Panam Sports tendrá derecho a emitir un voto de calidad para romper una votación empatada.

16.9. Uno (1) o más miembros del Comité Ejecutivo, incluido el Comité Ejecutivo en su conjunto, pueden participar en cualquiera de las reuniones del Comité Ejecutivo y votar sobre cualquier resolución propuesta en una reunión del Comité Ejecutivo sin estar presente físicamente. Estas reuniones pueden tener lugar por teléfono, a través de instalaciones de videoconferencia u otros medios de comunicación electrónica distintos al correo electrónico (e-mail), siempre que se dé previo aviso de la reunión a todos los miembros del Comité Ejecutivo, y todas las personas participantes en la reunión sean capaces de escuchar a los demás de forma eficiente y simultánea. La participación de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de esta manera en una reunión constituirá la presencia de ese miembro en dicha reunión.

16.10. Una resolución por escrito firmada y aprobada por todos los miembros del Comité Ejecutivo con derecho a votar sobre esa resolución en una reunión del Comité Ejecutivo originalmente firmada o transmitida por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónica visible tendrá validez como si hubiera sido aprobada en una reunión del Comité Ejecutivo. Cualquiera de dichas resoluciones podrán ser firmadas o transmitidas en contrapartes, que consta de varios documentos en la misma forma, cada uno firmado o transmitido por uno (1) o más miembros del Comité Ejecutivo.

16.11. Si en opinión del Presidente surge un asunto urgente o importante entre las reuniones del Comité Ejecutivo, que requiere una decisión del Comité Ejecutivo antes de su próxima reunión y que no es práctico celebrar una reunión por cualquiera de los medios previstos en este Estatuto, el Presidente podrá solicitar la aprobación de una resolución por los miembros del Comité Ejecutivo por correo electrónico u otros medios electrónicos de votación. Se proporcionará a los miembros del Comité Ejecutivo un tiempo de al menos 72 horas desde el momento en que la resolución propuesta es enviada para su voto electrónico para que puedan emitir su voto y al menos dos terceras partes del número total de miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto deben votar a favor de la resolución votada por este medio para que pueda ser aprobada, a excepción de una resolución para solicitar una reunión extraordinaria de la Asamblea General por el Comité Ejecutivo, en cuyo caso se requiere una mayoría de votos a favor de dicha resolución.

ARTÍCULO 17 – FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO

17.1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

17.1.1. Ser responsable de todos los asuntos de Panam Sports;

17.1.2. Asegurar y proteger la realización y continuidad de los Juegos Panamericanos;

17.1.3. Gestionar con prudencia las finanzas y las inversiones de Panam Sports y hacer que los estados financieros anuales auditados de Panam Sports sean elaborados conforme los Estándares Internacionales para Informes Financieros y presentados ante la Asamblea General Ordinaria;

17.1.4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por lo menos anualmente de todas las actividades de Panam Sports;

17.1.5. Designar las Comisiones, Grupos de Trabajo y otros órganos consultivos como lo considere oportuno;

17.1.6. Informar anualmente a la Asamblea General sobre la situación financiera y general de los asuntos de Panam Sports. El Presidente, a petición del Comité Ejecutivo podrá así informar en nombre del Comité Ejecutivo;

17.1.7. Establecer, regular y supervisar la organización de todo tipo de eventos, funciones y actividades, incluyendo sin limitación Festivales Continentales Deportivos y Juegos Continentales de cualquier tipo y naturaleza;

17.1.8. Ejecutar y hacer cumplir el Código de Ética de Panam Sports, incluyendo sin limitación, el poder de suspender, expulsar o excluir de Panam Sports o eliminar de cualquier puesto o cargo que se tenga. Este poder del Comité Ejecutivo es independiente de la facultad de la Asamblea General de eliminar a un miembro del Comité Ejecutivo o al Comité Ejecutivo en su totalidad bajo el Artículo 13;

17.1.9. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

17.1.10. Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en este Estatuto;

17.1.11. Designar y disolver Comisiones Especiales dando cuenta a la siguiente Asamblea General de los motivos de la formación o disolución de las mismas; así como, del resultado de su gestión;

17.1.12. Prestar la asistencia que le solicite el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos o cualquier Miembro de Panam Sports;

17.1.13. Conferir su representación a cualesquiera de sus Miembros para que en ejercicio de ella, resuelva aquellos asuntos que le han sido confiados, en o fuera de su domicilio, conforme a las instrucciones que a él o a ella le fije el Comité Ejecutivo, debiendo él o ella rendir cuenta al finalizar la gestión encomendada;

17.1.14. Inspeccionar, cuando menos un año antes del inicio de los Juegos Panamericanos o cuando así lo estime necesario, las instalaciones deportivas, las que deberán satisfacer las condiciones técnicas previstas en las reglas de cada deporte; así como, examinar las bases de la organización de los Juegos Panamericanos teniendo la competencia y facultad exclusiva de aprobación según lo establecido en el Reglamento de los Juegos;

17.1.15. Aprobar las fechas para la celebración de los Juegos Panamericanos cuando la Ciudad Sede sea elegida, aprobar el programa deportivo para los Juegos, al menos tres años antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos y comunicar esta información a sus Miembros, al Comité Olímpico Internacional, a las Confederaciones Deportivas Panamericanas u organizaciones deportivas similares y a las Federaciones Internacionales;

17.1.16. Amonestar y/o suspender a un miembro de Panam Sports de acuerdo con lo establecido en este Estatuto;

17.1.17. Recomendar a la Asamblea General la sanción que corresponda al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y al CON Sede, en caso que éstos no cumplan las estipulaciones del presente Estatuto, del Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Contrato de la Ciudad Sede firmado en el momento de la adjudicación de los Juegos Panamericanos o cualquier otro acuerdo suscrito entre Panam Sports y el Comité Organizador y tomar las acciones que considere convenientes, incluidas la cancelación o transferencia de los Juegos Panamericanos, a fin de proteger los intereses de Panam Sports;

17.1.18. Colaborar con los Miembros de Panam Sports, las Confederaciones Deportivas Panamericanas o sus similares y con las Federaciones Internacionales en la solución de toda cuestión que afecte a los intereses deportivos de Panam Sports;

17.1.19. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y acuerdos del COI que se apliquen en la jurisdicción de Panam Sports;

17.1.20. Aceptar o rechazar, provisionalmente, las solicitudes de admisión de nuevos Miembros de Panam Sports, determinación sujeta a la confirmación de la Asamblea General de Panam Sports;

17.1.21. Reglamentar el presente Estatuto e interpretar el mismo, sujeto esto último a ratificación de la inmediata Asamblea General de Panam Sports;

17.1.22. Aprobar y enmendar, sin efecto retroactivo, el Reglamento de los Juegos Panamericanos e informar de dicha aprobación o de las enmiendas a la siguiente Asamblea General de Panam Sports;

17.1.23. Revisar las finanzas de Panam Sports y asegurar que se cumplan los presupuestos que han sido aprobados por la Asamblea General;

17.1.24. Otorgar el Collar Olímpico Panamericano, la Medalla al Mérito Deportivo “Mario Vázquez Raña” y los demás premios y distinciones de estímulo que considere convenientes de acuerdo con los ideales de Panam Sports, de los cuales informará a la Asamblea General;

17.1.25. Considerar, estudiar y resolver sobre todos los asuntos que le sean presentados por los Miembros de Panam Sports, las Confederaciones Deportivas Panamericanas o sus similares, las Federaciones Internacionales y el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos. Además, el Comité Ejecutivo podrá intervenir en todos los asuntos que se relacionen con la interpretación y aplicación de este Estatuto y el Reglamento de los Juegos Panamericanos y su decisión, con respecto a estos asuntos, será obligatoria para todas las partes;

17.1.26. Cumplir aquellos objetivos de Panam Sports de la forma que estime conveniente periódicamente y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de los Juegos;

17.1.27. Propiciar el mejor conocimiento teórico-práctico sobre métodos de enseñanza y preparación deportiva entre los Miembros de Panam Sports; así como, auspiciar estudios aplicables al deporte y llevar a cabo congresos sobre Ciencias Aplicadas y Medicina del Deporte;

17.1.28. Asistir y apoyar, en la manera que se estime adecuado y posible, a los Miembros de Panam Sports; así como, a otras Organizaciones Deportivas Regionales que realicen actividades en beneficio del desarrollo y la promoción del deporte en el continente;

17.1.29. Dar su aprobación al Programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos Panamericanos para las Ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los mismos, ajustándose a lo que establece el Reglamento de los Juegos Panamericanos;

17.1.30. Negociar todos los contratos relacionados con la producción y distribución de los derechos de televisión, de Internet y de radio así como cualquier otra plataforma electrónica, u otros medios relativos a los Juegos Panamericanos;

17.1.31. Circular oportunamente a los Miembros de Panam Sports y a las Comisiones correspondientes, para su estudio, consideración y recomendaciones, las ponencias o

iniciativas que entrañen modificaciones al Estatuto, a fin de que los Miembros de Panam Sports las reciban con el dictamen de la Comisión correspondiente y la opinión del Comité Ejecutivo, cuando menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del inicio de la Asamblea General que tratará el asunto;

17.1.32. Asegurar que la organización de los Juegos Panamericanos se lleve a cabo en condiciones que demuestren una preocupación responsable sobre el medio ambiente;

17.1.33. Aprobar los Programas de Solidaridad Panamericanos que han de ser sometidos a su consideración;

17.1.34. Promulgar reglamentos en cumplimiento del presente Estatuto;

17.1.35. Ejercer todas las facultades de Panam Sports, excepto las que, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto o de conformidad con la ley, deban ser ejercidas por la Asamblea General o que están restringidas de otra forma por este Estatuto;

17.1.36. Decidir sobre todos los asuntos que no estén expresamente previstos en este Estatuto, usando como referencia y semejanza a la Carta Olímpica, si la Carta Olímpica prevé sobre el asunto en cuestión;

17.1.37. Prorrogar o reducir cualquier tiempo previsto en este Estatuto.

17.2. El Comité Ejecutivo podrá delegar cualquiera de sus facultades en uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo, a cualquier Comisión de Panam Sports, al Presidente o al Secretario General, o a cualquier empleado de Panam Sports, o a cualquier otra persona u organización.

ARTÍCULO 18 – FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

18.1. El Presidente tendrá la responsabilidad de implementar los planes estratégicos y políticas de Panam Sports. El Presidente realizará, con sujeción a la autoridad del Comité Ejecutivo, la supervisión general de los asuntos de Panam Sports.

18.2. El Presidente, cuando esté presente, presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y presidirá las Asambleas Generales de Panam Sports.

18.3. El Presidente tendrá las demás funciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo pueda asignarle a él o ella y que pueda de otra forma ser establecido en este Estatuto.

18.4. El presidente es el portavoz oficial de Panam Sports.

18.5. El Presidente podrá delegar cualquiera de las facultades del Presidente con respecto a la gestión de los asuntos de Panam Sports al Secretario General o a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo o a cualquier empleado de Panam Sports.

18.6. El Presidente de Panam Sports actuará como Vicepresidente de América en el Consejo Ejecutivo de ACNO, sujeto a la Constitución de ACNO.

18.7. El Presidente de Panam Sports representará a la Organización Deportiva Panamericana gozando de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados o ampliados por la Asamblea General Ordinaria:

18.7.1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, el artículo dos mil quinientos ochenta y siete y el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro, todos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa quedan comprendidas las siguientes facultades:

I.- Desistirse; II.- Transigir; III.- Comprometer en árbitros; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Recusar VII.- Recibir pagos; VIII.- Presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley y otorgar el perdón cuando proceda; IX.- Coadyuvar con el Ministerio Público; y X.- Intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluso del amparo.

18.7.2. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.

18.7.3. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.

18.7.4. La representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan comprendidas las siguientes facultades: a.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; b.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; c.- En general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; d.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales y, con la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la misma Ley y para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios

o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos del mismo ordenamiento legal; e.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de dicha Ley, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; f.- Señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la mencionada Ley; g.- Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la invocada Ley en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, h.- Proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y ostentar la representación en calidad de director, administrador o gerente respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; i.- Realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; y, j.- Comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como los trámites y gestiones que se requieran relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro.

18.7.5. Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que regula dicha Ley.

18.7.6. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias; librar cheques en contra de ellas y realizar toda clase de operaciones a través de banca electrónica, así como para autorizar, designar y revocar personas que puedan realizar los mismos actos.

18.7.7. Facultad expresa para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades expresas para otorgar esta misma facultad.

18.8. Los Vicepresidentes deberán representar los intereses de Panam Sports en su Grupo y llevar a la atención del Comité Ejecutivo cualquier tema y cuestiones de interés que pueda surgir en su Grupo.

18.9. El Primer Vicepresidente tendrá el deber de ayudar al Presidente y deberá sustituir al Presidente, si surge la necesidad.

18.10. El Segundo Vicepresidente tendrá el deber de ayudar al Presidente y deberá sustituir al Primer Vicepresidente si surge la necesidad.

18.11. El vicepresidente tercero tendrán el deber de ayudar al Presidente y deberá sustituir al Segundo Vicepresidente si surge la necesidad.

18.12. El Secretario General será el jefe de operaciones de Panam Sports y será responsable de la gestión del día a día y las operaciones de Panam Sports, bajo la dirección del Presidente.

18.13. Sin limitar la generalidad de las estipulaciones de los Artículos 18.5 y 18.12, representar a la Organización Deportiva Panamericana en ausencia del Presidente o mediante delegación expresa de este de los asuntos que conciernen a la Organización, gozando de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados o ampliados por la Asamblea General Ordinaria:

18.13.1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, el artículo dos mil quinientos ochenta y siete y el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro, todos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa quedan comprendidas las siguientes facultades:

I.- Desistirse; II.- Transigir; III.- Comprometer en árbitros; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Recusar VII.- Recibir pagos; VIII.- Presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley y otorgar el perdón cuando proceda; IX.- Coadyuvar con el Ministerio Público; y X.- Intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluso del amparo.

18.13.2. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.

18.13.3. La representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan comprendidas las siguientes facultades: a.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; b.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; c.- En general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; d.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales y, con la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la misma Ley y para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos del mismo ordenamiento legal; e.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de dicha Ley, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; f.- Señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la mencionada Ley; g.- Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo

ochocientos setenta y tres de la invocada Ley en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, h.- Proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y ostentar la representación en calidad de director, administrador o gerente respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; i.- Realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; y, j.- Comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como los trámites y gestiones que se requieran relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro.

18.13.4. Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que regula dicha Ley.

18.13.5. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias; librar cheques en contra de ellas y realizar toda clase de operaciones a través de banca electrónica, así como para autorizar, designar y revocar personas que puedan realizar los mismos actos.

18.13.6. Facultad expresa para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades expresas para otorgar esta misma facultad.

18.14. El Secretario General tendrá las demás funciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo o el Presidente que actúa en nombre del Comité Ejecutivo, puedan asignarle a él o ella y que pueda ser establecido en este Estatuto.

18.15. Son atribuciones del Tesorero:

18.15.1. Ejercer las facultades de supervisión en relación con la custodia de los fondos y valores de Panam Sports

18.15.2. Ejercer las facultades de supervisión respecto a la teneduría de libros completos y exactos de los ingresos y egresos de los libros pertenecientes a Panam Sports;

18.15.3. Ejercer las facultades de supervisión en relación con el depósito del dinero y otros valores o bienes en el nombre y en el haber de Panam Sports en tales depositarios que sean designados por el Comité Ejecutivo periódicamente;

18.15.4. Rendir al Presidente y al Comité Ejecutivo en sus reuniones ordinarias, o cada vez que el Presidente o el Comité Ejecutivo pueda requerir, una relación de las finanzas de Panam Sports;

18.15.5. Presentar al Presidente y al Comité Ejecutivo, previa solicitud, cualquiera o todos los libros y cuentas de Panam Sports guardados bajo la supervisión del Tesorero.

18.15.6. Presentar un informe del Tesorero para cada Asamblea General Anual de Panam Sports informando sobre los asuntos financieros de Panam Sports para el año natural inmediatamente anterior y para el entonces año actual hasta la fecha de la Asamblea General.

El Tesorero prestará la ayuda que se requiera por parte del auditor designado por la Asamblea General de Panam Sports en la preparación de los Estados Financieros Anuales de Panam Sports y el Informe del Auditor, y deberá revisar y recomendar la aprobación de los Estados Financieros Anuales de Panam Sports y el Informe del Auditor ante el Comité Ejecutivo.

El Tesorero desempeñará asimismo las demás funciones que periódicamente determine el Comité Ejecutivo, o el Presidente actuando en nombre del Comité Ejecutivo.

Tras su retirada o destitución del cargo, el Tesorero deberá devolver de inmediato a Panam Sports todos los libros, documentos, vales, dinero y otros registros o bienes en posesión del Tesorero o bajo el control del Tesorero, que pertenezcan a Panam Sports o de los que Panam Sports es responsable.

18.16. Los deberes de los Miembros del Grupo deberán ser proporcionar apoyo a la labor de sus respectivos Vicepresidentes de Panam Sports en sus respectivos Grupos y realizar las demás funciones que el Comité Ejecutivo o el Presidente que actúa en nombre del Comité Ejecutivo, pueda asignarles a ellos o pueda ser establecido de otro modo en el Estatuto.

18.17. Las funciones del Presidente de la Comisión de Atletas son representar los intereses de los atletas de América.

18.18. Las funciones del Presidente de la Asociación de las Confederaciones Deportivas Panamericanas son representar los intereses de las Confederaciones y de ACODEPA.

18.19. Las funciones del Presidente de la Comisión Legal son proporcionar asesoramiento y consejo en todos los asuntos de carácter jurídico que se presenten ante el Comité Ejecutivo.

18.20. Si surge una vacante en el cargo de Presidente, el Primer Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente para el período hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en cuyo momento el cargo de Presidente será cubierto por elección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del resto del mandato del cargo vacante, considerando que si cuando la vacante surge la convocatoria de la próxima Asamblea General Ordinaria ya se ha enviado, la elección no se llevará a cabo en esa Asamblea General Ordinaria, sino más bien se efectuará en la Asamblea General inmediatamente posterior después de eso o en una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité

Ejecutivo que tendrá lugar antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria, siempre respetando los plazos electorales establecidos en el Artículo 15.

18.21. Cuando el Primer Vicepresidente asume el cargo de Presidente según lo dispuesto en este Estatuto, él o ella tendrá el mismo poder y autoridad que el Presidente, y él o ella deberá seguir desempeñando sus funciones como Vicepresidente.

18.22. Si una vacante surge en el cargo de Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente pasará a ser el Primer Vicepresidente para el resto del mandato de la posición vacante, y el Tercer Vicepresidente será nombrado Segundo Vicepresidente para el resto del mandato. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria anterior, convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Vicepresidente será elegido por y para el Grupo, cuya Vicepresidencia ha quedado vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, respetando siempre los plazos establecidos en el citado Artículo. El Vicepresidente del Grupo entonces electo actuará como Vicepresidente del Grupo y como Tercer Vicepresidente de Panam Sports para el periodo restante del mismo mandato.

18.23. Si surge una vacante en el cargo de Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente pasará a ser el Segundo Vicepresidente para el resto del mandato del cargo vacante y a partir de entonces, dejará de ocupar el cargo de Tercer Vicepresidente. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, o en una anterior Asamblea General Extraordinaria si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Vicepresidente será elegido por y para el Grupo, cuya Vicepresidencia ha quedado vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, siempre respetando los plazos establecidos en el citado Artículo. El Vicepresidente del Grupo entonces electo actuará como Vicepresidente del Grupo y como Tercer Vicepresidente de Panam Sports para el periodo restante del mismo mandato.

18.24. Si surge una vacante en el cargo de Tercer Vicepresidente, en la próxima Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria anterior si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Vicepresidente será elegido por y para el Grupo, cuya Vicepresidencia ha quedado vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, siempre respetando los plazos establecidos en el citado artículo. El Vicepresidente del Grupo entonces electo actuará como Vicepresidente del Grupo y, como Tercer Vicepresidente de Panam Sports para el resto del mandato vacante.

18.25. Una persona que dimite como Vicepresidente de su Grupo se considerará que renuncia también como un Vicepresidente seleccionado de Panam Sports, y una persona que dimite como Vicepresidente seleccionado de Panam Sports se considerará que renuncia también como Vicepresidente de su Grupo.

18.26. Si surge una vacante en el cargo de un Miembro del Grupo, en la siguiente Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria anterior si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Miembro del Grupo será elegido por y para el Grupo que ha tenido un cargo de Miembro de Grupo vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, siempre respetando los plazos

establecidos en el citado Artículo. El miembro del Grupo entonces elegido deberá servir en esa capacidad para el resto del mandato vacante.

18.27. Al ocupar una vacante en el cargo de un Vicepresidente de Grupo o Miembro de Grupo, el Artículo 15.11.4 será respetado.

18.28. Si surge una vacante, ya sea en el cargo de Secretario General o el cargo de Tesorero, el Comité Ejecutivo podrá elegir o designar a una persona propuesta por el Presidente para ocupar el puesto dejado vacante hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, o hasta una Asamblea General Extraordinaria anterior si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, en cuya Asamblea General esa persona o cualquier otra persona que pueda ser propuesta por el Presidente será ratificada de conformidad con el Artículo 15, para cubrir la vacante durante el resto del mandato del cargo en el Comité Ejecutivo.

18.29. Todos los Miembros electos de Grupo del Comité Ejecutivo están obligados a informar al Presidente y al Comité Ejecutivo sobre cualquiera y todos los temas que afecten a Panam Sports o al Movimiento Olímpico que surjan dentro de su Grupo y colaborarán con el Presidente y el Comité Ejecutivo en la resolución de los problemas para el crecimiento de Panam Sports y del Movimiento Olímpico.

ARTÍCULO 19 – MIEMBROS DE PANAM SPORTS ELEGIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO DE ACNO

19.1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, el Presidente electo de Panam Sports será el Vicepresidente de ACNO para América, sujeto a la Constitución de ACNO.

19.2. En el año de la expiración de los mandatos de los otros tres (3) miembros del Consejo Ejecutivo de ACNO elegidos para esos cargos por la Asamblea General de Panam Sports, en la Asamblea General Ordinaria de Panam Sports en ese año o en una Asamblea General Extraordinaria en ese año si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General de Panam Sports elegirá a tres (3) personas para convertirse en los otros tres (3) miembros del Consejo Ejecutivo de ACNO de América para el subsiguiente período de mandato de (4) años del Consejo Ejecutivo de ACNO. Para ser elegible para elección, un candidato debe ser el Presidente, el Secretario General, o un Vicepresidente de su Comité Olímpico Nacional en el momento de su nominación y en el momento de la elección.

19.3. Si surge una vacante en uno de los cargos electos de Panam Sports en el Consejo Ejecutivo de ACNO, el Comité Ejecutivo podrá elegir o designar a una persona para cubrir la vacante, en el caso del Vicepresidente de ACNO hasta la siguiente Asamblea General de Panam Sports en la que un Presidente es elegido, y en el caso de cualquiera de los tres (3) otros cargos electos hasta la siguiente Asamblea General de Panam Sports en la que una persona podrá ser elegida para el resto del mandato del cargo en el Consejo Ejecutivo de ACNO.

ARTÍCULO 20 – SELLO DE PANAM SPORTS

20.1. Panam Sports podrá tener un sello corporativo en la forma aprobada por el Comité Ejecutivo periódicamente. Si un sello corporativo ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo, el Secretario General será el custodio del sello corporativo.

ARTÍCULO 21 – EJECUCIÓN DE DOCUMENTOS

21.1. Los contratos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo que requieren la firma de Panam Sports podrán ser firmados por el Presidente. El Presidente podrá delegar esta facultad al Secretario General o a uno o más de los Vicepresidentes de Panam Sports. Todos los contratos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo así firmados serán obligatorios para Panam Sports sin más autorización o formalidad. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de vez en cuando por resolución de designar a uno o más del Presidente, Secretario General, los Vicepresidentes, o cualquier otra persona o personas en nombre de Panam Sports ya sea para firmar contratos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo generalmente o para firmar contratos específicos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo.

21.2. Las personas autorizadas a firmar cualquier documento pueden estampar el sello corporativo de Panam Sports, en su caso, al documento. El Presidente o el Secretario General podrán certificar una copia de cualquier instrumento, resolución, reglamento u otro documento de Panam Sports, incluyendo sin limitación al presente Estatuto, que es una copia verdadera de la misma.

ARTÍCULO 22 – ACUERDOS BANCARIOS

22.1. La actividad bancaria de Panam Sports deberá ser negociada en el banco, sociedad fiduciaria u otra firma o corporación que desarrolle una actividad de banca en cualquier parte de América o en otro lugar en el mundo que el Comité Ejecutivo podrá designar, nombrar o autorizar periódicamente por resolución. La actividad bancaria o cualquier parte de la misma se negociará por el Presidente o Secretario General y/u otras personas que el Comité Ejecutivo pueda por resolución designar, dirigir o autorizar periódicamente.

ARTÍCULO 23 – PODERES DE PRÉSTAMOS

23.1. El Comité Ejecutivo podrá:

23.1.1. Pedir dinero prestado sobre el crédito de Panam Sports;

23.1.2. Emitir, volver a emitir, vender, dar en prenda o hipotecar las obligaciones de deuda de Panam Sports;

23.1.3. Dar una garantía en nombre de Panam Sports; e

23.1.4. Hipotecar, pignorar o de otra manera crear un interés de seguridad en la totalidad o en cualquier propiedad de Panam Sports en propiedad o posteriormente adquirida, para garantizar las obligaciones de deuda de Panam Sports.

ARTÍCULO 24 – NOTIFICACIONES

24.1. Todas las notificaciones dadas o que se requieran dar en virtud de este Estatuto deben ser por escrito, pero pueden ser enviadas por medios tales como el correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que determine el Secretario General.

24.2. Una notificación entregada personalmente a una persona o a una dirección se considerará que se ha dado cuando se haya entregado. Un aviso enviado por correo se considerará que se ha dado siete días después de que se deposita en una oficina de correos o en un buzón público. Un aviso enviado por cualquier medio de fax, correo electrónico u otros medios electrónicos o por cualquier otra forma de comunicación transmitida o grabada se considerará que se da al día siguiente, en el lugar de la transmisión.

24.3. Con excepción de lo requerido por la ley, toda persona con derecho a recibir una notificación de acuerdo con lo establecido en este Estatuto podrá renunciar a esta exigencia de notificación.

ARTÍCULO 25 – INDEMNIZACIÓN

25.1. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y todos los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio del poder y el desempeño de las funciones del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y de los miembros del Comité Ejecutivo, deberán actuar con honestidad y de buena fe con miras a los mejores intereses de Panam Sports. Sin perjuicio de esta Norma, Panam Sports deberá indemnizar al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, y cada miembro del Comité Ejecutivo con respecto a:

25.1.1. Responsabilidad a cualquier persona que no sea Panam Sports por cualquier acto u omisión en su calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y como miembro del Comité Ejecutivo; o

25.1.2. Gastos incurridos por cualquier persona para defender o resolver cualquier reclamación o procedimiento relativo a dicha responsabilidad; o

25.1.3. Responsabilidad, no siendo responsabilidad penal, derivadas de cualquier acto u omisión.

ARTÍCULO 26 – LOS JUEGOS PANAMERICANOS

26.1. Los Juegos Panamericanos serán celebrados cada cuatro (4) años, en el año previo a los Juegos Olímpicos al menos que la Asamblea General de Panam Sports determine otra cosa y serán organizados de acuerdo a este Estatuto, al Reglamento de los Juegos Panamericanos y al Contrato con la Ciudad Sede.

26.2. Las fechas de los Juegos Panamericanos serán determinadas por el Comité Ejecutivo.

26.3. La duración de los Juegos Panamericanos no excederá de dieciséis (16) días salvo en circunstancias especiales que determine el Comité Ejecutivo.

26.4. Los Juegos Panamericanos son competencias entre atletas, en pruebas individuales o por equipos y no entre países. Los Juegos reúnen a atletas inscritos por sus respectivos CONs, cuyas inscripciones han sido aceptadas por Panam Sports previamente y que, en cuanto a los aspectos deportivos, compiten bajo las normas técnicas de las Confederaciones Deportivas Panamericanas y las Federaciones Internacionales correspondientes, sujetas a la autoridad de Panam Sports.

26.5. La autoridad máxima de los Juegos Panamericanos y quien tendrá la última palabra en cualquier asunto relacionado con los mismos será Panam Sports a través de su Comité Ejecutivo.

26.6. El honor y la responsabilidad de ser sede de los Juegos Panamericanos son confiados por Panam Sports a una ciudad en América que es elegida Ciudad Sede, de conformidad con el Artículo 31.1.

26.7. El Comité Ejecutivo determinará el procedimiento que se seguirá para la elección de una Ciudad Sede.

26.8. La elección de una Ciudad Sede es prerrogativa de la Asamblea General.

26.9. Salvo en circunstancias excepcionales, la elección de una Ciudad Sede tendrá lugar 6 años antes de la celebración de los Juegos.

26.10. Cualquier ciudad de América con la aprobación del CON de su país podrá solicitar a Panam Sports el honor y la responsabilidad de organizar los Juegos Panamericanos. En el caso de que hubiera dos o más ciudades en el mismo país que deseen solicitar la organización de los Juegos, solamente una podrá presentar su solicitud, según decisión del CON del país en cuestión.

26.11. A partir del día en que se presente a Panam Sports una solicitud para organizar los Juegos Panamericanos, el CON del país de la Ciudad Solicitante supervisará y será responsable de las acciones y comportamiento de la Ciudad Solicitante y de su Comité de Candidatura en todo lo relativo a la solicitud y a la candidatura de la Ciudad Solicitante para organizar los Juegos Panamericanos.

26.12. Cada Ciudad Aspirante deberá respetar el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de Panam Sports para los Juegos Panamericanos y cualquier otro reglamento o exigencia formulado por el Comité Ejecutivo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las Directrices de la Ciudad Candidata.

26.13. Las solicitudes se presentarán de la siguiente forma y conforme los siguientes términos:

26.13.1 A más tardar el 31 de enero del año en que se lleve a cabo la Asamblea General para seleccionar la sede de los Juegos Panamericanos, los CONs Miembros de Panam Sports interesados deberán entregar al Presidente de Panam Sports los siguientes documentos:

26.13.1.1. Carta de Intención del CON que apruebe la candidatura de la Ciudad Solicitante que aplique para organizar los Juegos Panamericanos.

26.13.1.2. Carta firmada por la máxima autoridad gubernamental de la Ciudad Solicitante comprometiéndose a respetar el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y las Directrices de las Ciudades Candidatas.

26.13.1.3. Carta firmada por la máxima autoridad del Gobierno Regional, el Estado o Provincia en donde se encuentra la Ciudad Solicitante para los Juegos, comprometiéndose a respetar el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y cualquier acuerdo suscrito entre Panam Sports y la Ciudad Solicitante y/o el Comité Organizador incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el Contrato con la Ciudad Sede.

26.13.1.4. Carta firmada por la máxima autoridad del gobierno del país donde se encuentra la Ciudad Solicitante, en la que el Gobierno Central asegura a Panam Sports que respetará el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y cualquier otro acuerdo suscrito entre Panam Sports y la Ciudad Solicitante y/o el Comité Organizador incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el Contrato con la Ciudad Sede. La Carta deberá incluir una garantía legalmente vinculante o ser acompañada de un instrumento legal que garantice el

acceso al país de los atletas, dirigentes, oficiales, jueces, representantes de los medios y otros participantes durante los Juegos Panamericanos, debidamente acreditados por nominación de sus Comités Olímpicos Nacionales respectivos, de la Confederación Deportiva Panamericana y/o Federación Internacional relevante o por el Comité Ejecutivo.

26.13.2. El 1° de febrero del mismo año, el Presidente de Panam Sports informará, a los Miembros de Panam Sports, sobre las Cartas de Intención recibidas. Si alguna de dichas cartas es retirada, el Presidente notificará, inmediatamente, a los Miembros de Panam Sports.

26.13.3. A más tardar el 30 de abril del mismo año, tras la presentación de las Cartas de Intención, cada Ciudad Solicitante completará su aplicación al hacer un depósito de cincuenta mil dólares (US \$50,000.00) a Panam Sports, y facilitando la información solicitada en el Reglamento de los Juegos Panamericanos y en el Cuestionario para las Ciudades Candidatas que solicitan la sede de los Juegos Panamericanos.

26.13.4. La Ciudad Solicitante que no cumpla con todos los requerimientos señalados en el presente estatuto a más tardar el 30 de abril será descalificada como posible Ciudad Candidata para la edición de los Juegos Panamericanos en cuestión.

26.13.5. El 1° de mayo del mismo año, el Presidente de Panam Sports informará a los Miembros de Panam Sports qué Ciudades Solicitantes han entregado Carta de Intención, el depósito en numerario requerido, y han proporcionado la información señalada en el presente Estatuto, situación que las convertirá en Ciudades Candidatas.

26.13.6. En caso de que una Ciudad Candidata retire su candidatura el Presidente deberá notificar inmediatamente a todos los miembros de Panam Sports de la misma forma.

26.14. Cada Ciudad Candidata deberá presentar todas las garantías financieras que determine el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo decidirá si dichas garantías deben ser provistas por la Ciudad Candidata, por cualquier otra autoridad pública local, regional o nacional competente, por terceras partes o por cualquier combinación de éstas.

26.15. Para cada edición de los Juegos Panamericanos, el Presidente nombrará una Comisión de Evaluación para evaluar las candidaturas de cada Ciudad Candidata. La Comisión de Evaluación deberá incluir un miembro del Comité Ejecutivo, un miembro de la Comisión Técnica, un miembro de la Comisión de Atletas, un representante de ACODEPA y un representante del Comité Paralímpico de América. El Presidente podrá nombrar a expertos o a otras personas calificadas que ayuden a la Comisión de Evaluación en su trabajo. Los ciudadanos nacionales de los países de las Ciudades Candidatas no son elegibles para ser miembros de la Comisión de Evaluación.

26.15.1. La Comisión de Evaluación estudiará las candidaturas de cada Ciudad Candidata, inspeccionará las Ciudades Candidatas, las sedes propuestas de todas las instalaciones de

competencia y de no competencia y todos los aspectos de las Ciudades Candidatas y de sus candidaturas que se relacionen de cualquier forma con las propuestas de las Ciudades Candidatas.

26.15.2. La Comisión de Evaluación presentará un informe por escrito a Panam Sports dentro del período de tiempo previo a la elección de la Ciudad Sede que determine el Comité Ejecutivo.

26.15.3. Tras la presentación del informe de la Comisión de Evaluación y después de que cada Ciudad Candidata haya tenido la oportunidad de presentar su candidatura a la Asamblea General de acuerdo con el tiempo y parámetros indicados por el Comité Ejecutivo, se llevará a cabo la elección de la Ciudad Sede.

26.16. La elección de la Ciudad Sede por la Asamblea General se llevará a cabo sin considerar los Grupos a los que pertenezcan los países de las Ciudades Solicitantes y conforme el Artículo 11 del presente Estatuto. La elección de la sede se hará por votación secreta, y la Ciudad Candidata ganadora necesitará una mayoría de los votos emitidos por los CONs Miembros de Panam Sports, presentes en la Asamblea General y con derecho a voto.

26.16.1. En caso de que exista una sola Ciudad Candidata, el presidente de la Asamblea General podrá dispensar el requerimiento de una votación secreta y declarar a la Ciudad Candidata elegida por aclamación o llevar a cabo una votación aceptando la candidatura por el medio que él o ella estimen adecuado.

26.16.2. En caso de que existan varias Ciudades Candidatas y que ninguna reciba el número de votos requeridos en la primera votación, la Ciudad Candidata con el menor número de votos será eliminada para la siguiente ronda de votación. En caso de que dos o más Ciudades Candidatas empaten con el menor número de votos, se llevará a cabo una elección entre ellas y la Ciudad Candidata con el menor número de votos en tal elección será eliminada y la Ciudad o Ciudades con el mayor número de votos participará en la siguiente ronda de votación. De la misma manera, la votación procederá hasta que una ciudad haya asegurado una mayoría de los votos de parte de los CONs Miembros de Panam Sports presentes en la Asamblea General con derecho a voto. En caso de empate entre las dos últimas Ciudades Candidatas, se llevarán a cabo tantas votaciones adicionales como resulten necesarias.

26.17. Los depósitos en numerario realizados para completar las solicitudes serán devueltos a las Ciudades Candidatas que no hayan resultado electas.

26.18. El otorgamiento de la Sede conllevará además, por parte de la Ciudad ganadora, ahora Ciudad Sede, el pago adicional de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00 USD) a Panam Sports a los treinta (30) días de la elección de la Ciudad Sede y el compromiso con Panam Sports de organizar las Asambleas Generales y Reuniones del Comité Ejecutivo, que de acuerdo con este Estatuto, deben efectuarse en la sede de los Juegos Panamericanos y deberá pagar los gastos

señalados en los Artículos 10.11 y 10.12 y el Artículo 16.2 del presente Estatuto con respecto a la organización de dichas Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo.

26.19. La Ciudad Sede a la que se le hubiera concedido el honor y la responsabilidad de organizar los Juegos y que por cualquier causa no cumpla con sus compromisos, perderá la totalidad de los depósitos y pagos a favor de Panam Sports, al menos que en opinión de la Asamblea General, existan buenas y satisfactorias razones que justifiquen la devolución a la Ciudad Sede correspondiente.

26.20. Inmediatamente después de la elección de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos, Panam Sports deberá suscribir un Acuerdo por escrito con la Ciudad Sede y el CON Anfitrión, especificando en detalle las obligaciones correspondientes a cada uno en la organización y celebración de los Juegos Panamericanos. Este acuerdo será llamado el Contrato con la Ciudad Sede y contendrá los términos que Panam Sports estime adecuados. El Contrato con la Ciudad Sede deberá ser firmado inmediatamente después de la elección de la Ciudad como sede de los Juegos Panamericanos. El Contrato con la Ciudad Sede regulará la relación contractual entre la Ciudad Sede, el Comité Organizador, el CON Anfitrión y Panam Sports.

26.21. Los Juegos Panamericanos deberán ser organizados de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Contrato con la Ciudad Sede y en coordinación con las Confederaciones Deportivas Panamericanas y/o las Federaciones Internacionales.

26.22. El Programa Deportivo de los Juegos Panamericanos se establecerá de conformidad con el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

ARTÍCULO 27 – UBICACIÓN, SEDES E INSTALACIONES DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

27.1. Las Ceremonias de Inauguración y Clausura deben llevarse a cabo en la Ciudad Sede.

27.2. Al menos que el Comité Ejecutivo autorice la organización de ciertos eventos en otras ciudades, sedes o instalaciones en el mismo país, pero fuera de la Ciudad Sede, todas las competencias deportivas deben llevarse a cabo en la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

27.3. La ubicación, sedes e instalaciones de todo deporte u otros eventos de todo tipo deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo.

27.4. Cualquier cambio de ubicación, sede o instalación de un deporte u otro evento en relación con lo presentado en la candidatura al momento de la elección de la Ciudad Sede deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo antes de que se emprenda cualquier acción al respecto.

27.5. La organización y preparación de los Juegos Panamericanos; así como su cobertura por parte de los medios de comunicación, no deben ser afectadas de forma alguna por ningún otro evento que

se lleve a cabo en la Ciudad Sede, en los alrededores de la Ciudad Sede o en otras sedes o instalaciones de competencia fuera de la Ciudad Sede. A este respecto, el Comité Olímpico Nacional Anfitrión, el Comité Organizador y la Ciudad Sede deben asegurarse de que ninguna otra reunión o evento importante, nacional o internacional, se lleve a cabo en la Ciudad Sede, en los alrededores de la Ciudad Sede o en otros lugares de las competiciones fuera de la Ciudad Sede, durante los Juegos Panamericanos o durante la semana previa o posterior a éstos, sin el consentimiento expreso del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 28 – OBLIGACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL ANFITRIÓN DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

28.1. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión es, ante Panam Sports, la autoridad responsable de que la Ciudad Sede cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y con todas aquellas obligaciones derivadas del Contrato con la Ciudad Sede.

28.2. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión se asegurará de que se constituya un Comité Organizador, el cual estará legalmente constituido de acuerdo a las leyes de su país. El órgano ejecutivo del Comité Organizador tomará en cuenta los diversos factores locales que puedan contribuir al éxito de los Juegos e incluirá a representantes de la Ciudad Sede, al Presidente del CON y al menos una persona adicional nombrada por el Presidente del CON. El Presidente del Comité Olímpico Nacional no deberá ser el Presidente del Comité Organizador. El nombramiento e incorporación del Comité Organizador deberá ser realizado y comunicado por escrito en detalle por el Comité Olímpico Nacional Anfitrión al Presidente de Panam Sports dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la Ciudad Sede de los Juegos haya sido elegida.

28.3. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión, como Representante de Panam Sports, es responsable de supervisar el trabajo del Comité Organizador en lo referido a la organización y preparativos para los Juegos debiendo informar, periódicamente, al Comité Ejecutivo de la forma y en el momento que se le solicite.

28.4. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión deberá mantener informado al Presidente de Panam Sports sobre la situación organizativa y financiera de los Juegos Panamericanos, con especial énfasis en aquellos aspectos relativos a la Villa Panamericana y los trabajos que se estén llevando a cabo en las instalaciones previstas para los Juegos.

28.5. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión participará en la ejecución de los programas de comercialización para los Juegos, exclusivamente dentro de su territorio, y supervisará el acuerdo que al respecto establezcan el Comité Organizador y Panam Sports.

28.6. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión y sus Federaciones Nacionales, contribuirán a la elaboración del Proyecto del Programa Deportivo Oficial para los Juegos Panamericanos.

28.7. El Comité Olímpico Nacional Anfitrión y el Comité Organizador, promoverán la cooperación con las Confederaciones Panamericanas y/o Federaciones Internacionales para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cada deporte.

ARTÍCULO 29 – COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

29.1. Desde el momento de su formación, el Comité Organizador informará directamente al Comité Ejecutivo y a partir del momento de su formación hasta que sea liquidado y disuelto, el Comité Organizador deberá llevar a cabo todas sus actividades de conformidad con el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Contrato con la Ciudad Sede, cualquier otro reglamento de Panam Sports y las instrucciones del Comité Ejecutivo.

29.2. El Comité Organizador, el cual estará legalmente constituido en su país, será responsable de la organización de los Juegos. Funcionará en virtud de los poderes asignados por parte del Comité Olímpico Nacional del País Anfitrión, la Ciudad Sede, por Panam Sports y por la firma del Contrato con la Ciudad Sede, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades que le confiere el presente Estatuto.

29.3. En casos de conflicto, controversias o disputas entre el Comité Organizador y el Comité Olímpico Nacional, los mismos deberán ser sometidos al Presidente de Panam Sports para su análisis y decisión final, la que será de cumplimiento obligatorio para las partes.

29.4. El Comité Organizador tendrá sus oficinas centrales en la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

29.5. El Comité Organizador, tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

29.5.1. Planear, organizar, financiar, promover y preparar los Juegos Panamericanos;

29.5.2. Planear y llevar a cabo simultáneamente con los Juegos Panamericanos, un programa cultural y de intercambio de información sobre temas de interés general para los Comités Olímpicos Nacionales de América;

29.5.3. Planear, promover y organizar Congresos Deportivos Panamericanos y el Congreso Panamericano de Medicina del Deporte en fechas previamente establecidas por acuerdo entre Panam Sports y el Comité Organizador;

29.5.4. Elaborar el Proyecto para las Ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los Juegos Panamericanos; así como, el diseño de las Medallas y Diplomas. Dichos proyectos y el diseño deberán ser sometidos al Comité Ejecutivo para su aprobación, al menos seis meses antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos;

29.5.5. Proporcionar sedes de competencia y entrenamiento adecuadas para cada deporte, así como la Villa Panamericana para atletas y oficiales; y en general cualquier instalación requerida para los Juegos, lo cual debe estar completamente listo al menos noventa (90) días antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos.

29.5.6. Planear, organizar y preparar el Programa Deportivo de conformidad con el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

29.5.7. Celebrar eventos de prueba de cada uno de los deportes incluidos en el Programa de los Juegos, durante los seis meses previos a la Ceremonia de Inauguración de los Juegos o en las ocasiones que apruebe el Comité Ejecutivo;

29.5.8. Organizar eventos de prueba previos a los Juegos, en todas las instalaciones deportivas previstas, utilizando los sistemas reglamentarios, incluidos el cronometraje y resultados, las pantallas de puntuación y los servicios técnicos requeridos por los medios de comunicación durante los Juegos Panamericanos;

29.5.9. Proporcionar a los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por nominación de su Comité Olímpico Nacional respectivo o por el Comité Organizador, las instalaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

29.5.10. Proporcionar boletos aéreos, alimentos, alojamiento y transporte local para las visitas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo, la Comisión de Coordinación de Panam Sports, la Comisión Técnica de Panam Sports y otras Comisiones de Panam Sports en sus visitas oficiales para asistir al Comité Organizador en su planeación de los Juegos Panamericanos.

ARTÍCULO 30 – COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

30.1. Con el objetivo de mejorar la organización de los Juegos y facilitar el entendimiento de los preparativos para los Juegos, el Presidente nombrará una Comisión de Coordinación de los Juegos Panamericanos (“Comisión de Coordinación”). El mandato de la Comisión de Coordinación incluye lo siguiente:

30.1.1. Supervisar los avances del Comité Organizador en todos los aspectos relacionados con la organización de los Juegos;

30.1.2. Revisar y examinar cualquier aspecto particular de la organización de los Juegos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, al Comité Organizador mismo;

30.1.3. Asesorar y asistir al Comité Organizador dentro de los límites de su capacidad para hacerlo;

30.1.4. Ayudar como enlace entre el Comité Organizador y Panam Sports, las Confederaciones Panamericanas y/o las Federaciones Internacionales y los CONs;

30.1.5. Ayudar a resolver cualquier diferencia que pudiera surgir entre cualquiera de las partes arriba mencionadas;

30.1.6. Asegurar que las Confederaciones Deportivas Panamericanas y/o Federaciones Internacionales y los CONs sean informados por el Comité Organizador o por iniciativa propia de la Comisión de Coordinación, sobre los avances relacionados con la organización de los Juegos;

30.1.7. Asegurar que el Comité Ejecutivo esté informado sobre los avances en relación con la organización de los Juegos y sobre cualquier otro tema importante los mismos;

30.1.8. Supervisar los esfuerzos del Comité Organizador y dar asesoría y orientación cuando y donde sea adecuado para buscar arreglos de cooperación beneficiosa con los CONs en áreas tales como transportación aérea, carga, renta de alojamiento para oficiales adicionales y procedimientos para la distribución de boletos a las Confederaciones Panamericanas y/o Federaciones Internacionales, CONs y las agencias de viaje asignadas;

30.1.9. Sugerir al Comité Organizador y determinar, sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo:

30.1.9.1. Cualquier arreglo o modificación en las instalaciones de competencia y de entrenamiento, así como alojamiento y facilidades en la Villa Panamericana,

30.1.9.2. Costos de participación, alojamiento y servicios relacionados, que proporcionará el Comité Organizador,

30.1.9.3. Cualquier tema relacionado el transporte y alojamiento de los participantes y oficiales, así como otros temas que, en su opinión, se relacionen con el bienestar de los competidores y oficiales y su capacidad de llevar a cabo sus funciones durante los Juegos,

30.1.10. Inspeccionar las instalaciones de competencia, de entrenamiento y otras e informar al Comité Ejecutivo cualquier asunto que no pueda resolver;

30.1.11. Asegurar que el Comité Organizador responda adecuadamente a los puntos de vista de las Confederaciones Panamericanas y/o Federaciones Internacionales, los CONs y sus Jefes de Misión;

30.1.12. Después de los Juegos Panamericanos, llevar a cabo un análisis de la organización de los Juegos e informar al respecto al Comité Ejecutivo;

30.1.13. Asegurar que el Comité Organizador coopere y participe en el evento de información posterior a los Juegos en la Ciudad Sede de los siguientes Juegos Panamericanos con el Comité Organizador de dichos Juegos y Panam Sports;

30.1.14. Ejercer cualquier autoridad adicional o llevar a cabo cualquier otra instrucción conferida por el Comité Ejecutivo;

30.1.15. En caso de que surja un asunto que la Comisión de Coordinación determine que no puede resolver o sobre el cual alguna de las partes se rehúsa a actuar conforme a su decisión, deberá informar inmediatamente dicho asunto y todas las circunstancias al Comité Ejecutivo y éste tomará la decisión que corresponda. La decisión del Comité Ejecutivo será definitiva y obligatoria para todas las partes implicadas, las cuales deberán actuar conforme a dicha decisión.

30.1.16. Durante los Juegos Panamericanos, las tareas de la Comisión de Coordinación serán facultad del Comité Ejecutivo. Se requiere que el o la presidente de la Comisión de Coordinación asista a las reuniones del Comité Ejecutivo durante los Juegos según solicite el Presidente.

ARTÍCULO 31 – RESPONSABILIDADES – RETIRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

31.1. El CON Anfitrión, el Comité Organizador y la Ciudad Sede son solidariamente responsables de todos los compromisos establecidos individual o colectivamente en relación con la organización y preparación de los Juegos Panamericanos, excluyendo la responsabilidad financiera por la organización y preparación de dichos Juegos, la cual será asumida solidariamente y en su totalidad por la Ciudad Sede, la autoridad gubernamental que corresponda según se estipule en el Contrato con la Ciudad Sede y el Comité Organizador, sin perjuicio de cualquier responsabilidad de cualquier otra parte que pudiera resultar en particular de cualquier garantía otorgada a Panam Sports. Panam Sports no tiene responsabilidad financiera alguna con respecto a la organización y preparación de los Juegos Panamericanos.

31.2. En caso de incumplimiento de este Estatuto, del Reglamento de los Juegos Panamericanos, de instrucciones del Comité Ejecutivo o infracción de las obligaciones aceptadas por el CON Anfitrión, el Comité Organizador o la Ciudad Sede, Panam Sports tiene la facultad de retirar, en cualquier momento, con efecto inmediato y por decisión del Comité Ejecutivo, la organización de los

Juegos Panamericanos a la Ciudad Sede, al Comité Organizador y al CON Anfitrión, sin perjuicio de compensación por cualquier daño ocasionado a Panam Sports. En tal caso, el CON, el Comité Organizador, el país de la Ciudad Sede y todas las autoridades gubernamentales y otras del país; así como, cualquier otra parte, ya sea a nivel local, estatal, provincial, regional o nacional, no tendrán derecho a reclamar ninguna compensación a Panam Sports, sin perjuicio de cualquier reclamación que Panam Sports pueda ejercitar contra uno o más de ellos.

ARTÍCULO 32 – JEFES DE MISIÓN Y ATTACHÉS

32.1. Durante los Juegos Panamericanos, los competidores, oficiales y otro personal de la delegación de cada CON estarán bajo la responsabilidad de un Jefe de Misión nombrado por su CON, cuya tarea es, además de cualquier otra función asignada a él o a ella por su CON, relacionarse con Panam Sports, las Confederaciones Panamericanas y/o Federaciones Internacionales y el Comité Organizador.

32.2. Durante los Juegos Panamericanos los Jefes de Misión residirán en la Villa Panamericana y tendrán acceso a todas las sedes médicas, de entrenamiento y de competencia; así como, a los centros de medios de comunicación y los hoteles de los Juegos Panamericanos.

32.3. Cada CON podrá nombrar a un attaché en conformidad con el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

ARTÍCULO 33 – VILLA PANAMERICANA

33.1. Con el fin de reunir a todos los competidores, personal oficial de los equipos y otro personal de los mismos en un solo lugar, el Comité Organizador instalará una Villa Panamericana durante el período establecido por el Comité Ejecutivo.

33.2. La Villa Panamericana deberá cumplir todas las exigencias establecidas por el Comité Ejecutivo.

33.3. Las cuotas para el personal oficial de los equipos y otro personal de los mismos que serán alojados en la Villa Panamericana serán establecidas por el Comité Ejecutivo.

33.4. Si el Comité Ejecutivo autoriza al Comité Organizador a llevar a cabo eventos en otro lugar distinto a la Ciudad Sede, se puede exigir al Comité Organizador que facilite alojamiento, servicios y otras instalaciones adecuadas conforme a las exigencias establecidas por el Comité Ejecutivo.

33.5. El Comité Organizador deberá cubrir todos los gastos de alimentos y alojamiento de los competidores, personal oficial de los equipos y otro personal de los mismos en la Villa Panamericana y en los demás lugares de alojamiento, como se especifica en el párrafo precedente; así como gastos de transporte local.

ARTÍCULO 34 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE PANAM SPORTS EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS

34.1. Los Miembros participantes de Panam Sports constituirán, organizarán y dirigirán a sus respectivas delegaciones deportivas en los Juegos Panamericanos. Decidirán sobre la inscripción de los atletas propuestos por sus respectivas Federaciones Deportivas Nacionales. Esta selección no deberá basarse sólo en las actuaciones deportivas del atleta, sino igualmente, en la aptitud de él o ella para servir de ejemplo a la juventud deportiva de su país. Los Miembros participantes de Panam Sports deberán asegurarse de que las inscripciones propuestas por las Federaciones Deportivas Nacionales sean conforme a lo establecido en el Estatuto de Panam Sports y del Reglamento de los Juegos Panamericanos.

34.2. Sujeto a las obligaciones del Comité Organizador a este respecto, los Miembros participantes de Panam Sports se encargarán del equipamiento, transporte y alojamiento de sus delegaciones. Adicionalmente a todas las obligaciones del Comité Organizador deberán contratar para beneficio de los miembros de sus delegaciones una póliza de seguro que cubra adecuadamente los riesgos de fallecimiento, invalidez, enfermedad, gastos médicos y farmacéuticos, así como responsabilidad civil ante terceros. Serán responsables del comportamiento de los miembros de sus delegaciones durante la celebración de los Juegos Panamericanos y deberán cubrir el costo de cualquier daño a la propiedad ocasionado por los miembros de sus delegaciones durante los Juegos, excluyendo el desgaste natural.

34.3. Los Miembros participantes de Panam Sports son los únicos facultados, con carácter exclusivo, para determinar la ropa y uniformes de sus atletas, así como del material que utilizarán los integrantes de su delegación con motivo de los Juegos Panamericanos y de las competencias deportivas y demás actos relacionados con los mismos. Esta facultad no afectará al material deportivo específico utilizado por los atletas de su delegación en las competencias deportivas propiamente dichas. Para propósitos de esta regla, el material deportivo específico se limitará al equipamiento que el Miembro participante de Panam Sports correspondiente reconozca que tiene un efecto material en el desempeño de los atletas debido a las características especializadas del equipamiento. Toda publicidad relativa a dicho material especializado debe ser sometida a la aprobación del Miembro participante de Panam Sports si contiene cualquier referencia, expresa o implícita, a los Juegos Panamericanos.

34.4. Cualquier competidor en los Juegos Panamericanos debe ser un nacional del país del CON que lo inscribe en los Juegos.

34.5. Un competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países podrá representar a uno de ellos, pero solamente a uno de ellos, de su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los Juegos Olímpicos, o en campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la Confederación Deportiva Panamericana competente y/o la Federación Internacional correspondiente, él o ella no podrá representar a otro

país, a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 34.6, aplicable a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.

34.6. Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Panamericanos, en los Juegos Olímpicos o en un campeonato mundial o regional, reconocido por la Confederación Deportiva Panamericana competente y/o la Federación Internacional correspondiente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva, podrá participar en los Juegos Panamericanos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido, por lo menos, tres años desde que el competidor o la competidora haya representado por última vez a su país de origen. Este período podrá ser reducido o incluso suprimido por el Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y con el acuerdo del CON y la Confederación Deportiva Panamericana correspondiente.

34.7. Todos los asuntos relativos a la determinación del país que un competidor puede representar en los Juegos Panamericanos serán resueltos por el Comité Ejecutivo. Para determinar si un competidor o competidora es nativo o no de un país, el Comité Ejecutivo podrá tomar en cuenta, sin limitación, la nacionalidad, ciudadanía, domicilio y residencia del competidor o competidora.

34.8. Sólo los Miembros con derecho a voto y los Miembros Asociados y en la medida y términos que sean permitidos por el Comité Ejecutivo, podrán inscribir competidores en los Juegos Panamericanos. El derecho de aceptar definitivamente las inscripciones corresponde al Comité Ejecutivo. En ejercicio de su derecho de aceptación definitiva de inscripciones, el Comité Ejecutivo podrá, a su absoluta discreción y en todo momento, rechazar cualquier inscripción, sin explicar los motivos. Nadie tiene derecho a ningún tipo de privilegio para participar en los Juegos Panamericanos.

34.9. Los Miembros participantes de Panam Sports sólo ejercerán su derecho a inscribir competidores en los Juegos Panamericanos en la base de las recomendaciones de inscripción formuladas por sus Federaciones Nacionales. Si el Miembro participante de Panam Sports las aprueba, transmitirá estas inscripciones al Comité Organizador, que tendrá la obligación de acusar recibo. Cada Miembro participante de Panam Sports deberá investigar la validez de las inscripciones propuestas por las Federaciones Nacionales y asegurar que ningún candidato ha sido rechazado por razones políticas, ideológicas, religiosas, de idioma, de género, de raza, de etnia, o por razones de orientación sexual o como consecuencia de cualquier otra forma de discriminación ilegal.

34.10. El Comité Ejecutivo decidirá el número de participantes en los Juegos Panamericanos.

34.11. La participación en los Juegos Panamericanos implica para todo competidor el compromiso de respetar todas las disposiciones contenidas en el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Código Mundial Antidopaje, el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de Manipulación de Competencias y los reglamentos técnicos de cada deporte. El Miembro participante de Panam Sports que inscribe a un competidor asegura, bajo su responsabilidad, que dicho competidor tiene plena conciencia de su compromiso de respetar el Estatuto de Panam Sports, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y el Código Mundial

Antidopaje, el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de Manipulación de Competencias y los reglamentos técnicos de su deporte.

34.12. En caso de que no existiera Federación Nacional para determinado deporte en un país donde hubiera un CON participante, éste último podrá inscribir individualmente competidores de ese deporte en los Juegos Panamericanos, previa aprobación del Comité Ejecutivo y considerando el parecer de la Confederación Deportiva Panamericana del deporte en cuestión con respecto a dicha inscripción.

34.13. Todos los participantes en los Juegos Panamericanos, a título que sea, deberán respetar el proceso de inscripción establecido por el Comité Ejecutivo y el Comité Organizador por autorización del Comité Ejecutivo, incluyendo la firma del formulario de inscripción, que contiene la obligación de (i) cumplir con el Estatuto y el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Código Mundial Antidopaje, el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de Manipulación de Competencias y los reglamentos técnicos del deporte en el que participarán en los Juegos y (ii) dirimir controversias según se estipula en el presente Estatuto.

34.14. El CON competente también deberá respetar el proceso de inscripción, incluyendo la firma del formulario de inscripción referido en el Artículo 34.13 anterior para confirmar y garantizar que todas las estipulaciones, reglas y reglamentos pertinentes han sido comunicados al competidor y que el CON ha sido autorizado por la federación deportiva nacional competente a cumplir en su nombre dicho proceso de inscripción.

34.15. Por solicitud del Comité Organizador, la Confederación Panamericana o Federación Internacional competente deberá confirmar y garantizar al cierre de las inscripciones que los participantes inscritos para su deporte han cumplido los criterios de clasificación relevantes para ser inscritos y competir en los Juegos Panamericanos.

34.16. Ninguna inscripción será válida si no se respetan las disposiciones precedentes.

34.17. El número de inscripciones para cada deporte será decidido por el Comité Ejecutivo.

34.18. En caso de controversia entre una Federación Nacional, el Comité Olímpico Nacional y una Confederación Deportiva Panamericana o una Federación Internacional en relación con la inscripción de un competidor, el Comité Ejecutivo de Panam Sports, tras considerar la recomendación de su Comisión Técnica, si la hay, podrá decidir, a su absoluta discreción, si dicha inscripción será aceptada o no y si es aceptada, podrá imponer las condiciones de inscripción que sean adecuadas en su opinión.

30.19. Cada Miembro participante de Panam Sports deberá pagar a Panam Sports una cuota de registro por la cantidad que determine el Comité Ejecutivo por cada atleta y oficial inscrito para competir o para actuar como un Oficial del Equipo del CON en los Juegos Panamericanos. Este pago se efectuará al momento de entregar la inscripción nominal de la delegación.

ARTÍCULO 35 – DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PANAM SPORTS

35.1. Los Juegos Panamericanos son propiedad exclusiva de Panam Sports, quien es dueña de todos los derechos e información relativos a la (i) organización, explotación y comercialización de los Juegos Panamericanos, (ii) la autorización de captura de imágenes estáticas y en movimiento de los Juegos Panamericanos, (iii) el registro de grabaciones audiovisuales de los Juegos Panamericanos y (iv) la transmisión, retransmisión, reproducción, despliegue y diseminación, poniendo a disposición o comunicando al público, por cualquier medio conocido o que se desarrolle en el futuro, los trabajos o señales que capturen el registro o grabación audiovisual de los Juegos Panamericanos. Panam Sports determinará las condiciones de acceso y uso de cualquier información referida a los Juegos Panamericanos y a las actuaciones los Juegos Panamericanos.

35.2. El emblema, bandera, lema, himno, identificaciones (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los “Juegos Panamericanos”, “Juegos Pan Am” y “Juegos Panam”), designaciones, marcas, fuego y antorcha de Panam Sports y cualquier trabajo musical, audiovisual u otros trabajos creativos o artefactos encargados en conexión con los Juegos Panamericanos por Panam Sports, los CONs y/o los Comités Organizadores de los Juegos Panamericanos podrán, por conveniencia, ser referidos colectiva o individualmente como “propiedades de Panam Sports”. Todos los derechos de las propiedades de Panam Sports; así como, todos los derechos para su uso, pertenecen exclusivamente a Panam Sports incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, su uso para fines de generación de ingresos, comerciales o publicitarios. Panam Sports podrá otorgar licencias por todos o parte de estos derechos bajo los términos y condiciones que determine el Comité Ejecutivo.

35.3. El Comité Ejecutivo podrá permitir previa aprobación por escrito, al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y/o al Comité Olímpico Nacional Anfitrión, elaborar un emblema para los Juegos que deberá ser registrado a nombre del CON Anfitrión con los derechos de autor y de patentes que correspondan al país y/o al territorio en el que se celebren los Juegos Panamericanos, para explotar los derechos y las oportunidades de comercialización y licencias asociadas con la celebración de los Juegos Panamericanos, según sean asignadas al Comité Organizador por parte de Panam Sports.

35.4. El Comité Ejecutivo deberá aprobar el diseño del emblema del Comité Organizador considerando que no exista riesgo alguno de confusión con el emblema de Panam Sports, ni con el de cualquier Miembro de Panam Sports o cualquier otro emblema creado por el Comité Olímpico Nacional Anfitrión, relacionado con la celebración de los Juegos Panamericanos y que además, en opinión del Comité Ejecutivo, el emblema propuesto sea adecuado para los Juegos.

35.5. Sin limitar la generalidad del derecho del Comité Ejecutivo de aprobar el emblema como se describe anteriormente, el Comité Organizador deberá cumplir con las siguientes condiciones relativas a cualquier emblema propuesto:

35.5.1. El emblema debe ser diseñado de manera que su relación con la organización de los Juegos Panamericanos sea claramente identificable.

35.5.2. El elemento distintivo del emblema no puede estar limitado solamente al nombre o a la abreviación del nombre del país o de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

35.5.3. El elemento distintivo del emblema no puede contener lemas, designaciones u otras expresiones genéricas que indiquen naturaleza universal o internacional.

35.5.4. Toda condición que pueda ser establecida por el Comité Ejecutivo.

35.6. El Comité Organizador de los Juegos Panamericanos podrá utilizar el emblema aprobado para propósitos no comerciales relacionados con los Juegos y para los propósitos comerciales que sean autorizados por el Comité Ejecutivo.

35.7. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de transferir, vender y/o asignar, parcialmente o en su totalidad, cualquiera de los derechos de Panam Sports, referidos a la comercialización de los Juegos.

ARTÍCULO 36 – VARIACIÓN POR EL CONTRATO CON LA CIUDAD SEDE

Cualquier estipulación del Reglamento de los Juegos Panamericanos está sujeta a y podrá variar por el Contrato con la Ciudad Sede.

ARTÍCULO 37 – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y APELACIONES

37.1. Las decisiones tomadas conforme las Reglas Antidopaje de Panam Sports (las “Reglas”) serán apeladas según se estipula en éstas.

37.2. De acuerdo con el Artículo 37.1 anterior, cualquier disputa relativa a los Juegos Panamericanos que no caiga bajo las Reglas Antidopaje de Panam Sports deberá ser sometida, en primera instancia, al Comité Ejecutivo para su solución. Cualquiera de las partes que haya sido partícipe en los procesos de la decisión del Comité Ejecutivo, o cualquier persona que sea objeto de la decisión aunque no sea una de sus partes o cualquier persona que sea afectada directamente por la decisión aunque no sea una de sus partes podrá someter la controversia exclusivamente mediante una apelación al Tribunal de Arbitraje del Deporte en Lausana, Suiza, el cual resolverá la disputa definitivamente conforme al código de arbitraje relativo al deporte. El tiempo límite para la apelación es de veintiún (21) días después de la comunicación de la decisión del Comité Ejecutivo a la parte que apela.

37.3. De acuerdo con el Artículo 37.1 anterior, toda decisión del Comité Ejecutivo, que no caiga bajo las Reglas Antidopaje de Panam Sports, toda amonestación, suspensión o expulsión de un Miembro, Miembro Asociado u Honorario de Panam Sports por la Asamblea General, toda destitución de un Miembro del Comité Ejecutivo por parte de la Asamblea General, toda disputa

relativa a la elección del Presidente, del Secretario General, del Tesorero y de otros miembros del Comité Ejecutivo como se estipula en este Estatuto, toda disputa relativa a la elección de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos y toda otra disputa relativa a los asuntos y a las operaciones de Panam Sports, que sea de naturaleza definitiva (por ejemplo, cuando no hay apelación posterior o requisito formal de revisión o mediación dentro de Panam Sports) podrán ser sometidas exclusivamente por medio de apelación al Tribunal de Arbitraje del Deporte en Lausana, Suiza, el cual resolverá la disputa definitivamente conforme el Código relativo al arbitraje deportivo. El tiempo límite para apelar son veintiún (21) días después de que se comunique la decisión o el asunto en disputa a la parte que apela o veintiún (21) días después de la elección en el caso de elecciones, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 38 – REFORMAS AL ESTATUTO

38.1. Para reformar el Estatuto:

38.1.1. La notificación de la(s) enmienda(s) propuesta debe circularse con 60 días de anticipación a la Asamblea General en la que la(s) enmienda(s) será (serán) considerada(s).

38.1.2. Un mínimo de 32 Miembros de Panam Sports, debidamente acreditados, deben estar presentes en la Asamblea General;

38.1.3. Al menos dos terceras partes de los delegados con derecho a voto, presentes en la Asamblea General, deben estar a favor de la enmienda propuesta.

Todas las enmiendas serán implementadas de inmediato.

ARTÍCULO 39 – TRANSITORIOS

39.1. Este Estatuto fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Panam Sports, celebrada en Brasilia, Brasil, el 4 de mayo del 2016.

39.2. Consecuente con lo expuesto, se abroga el Estatuto anterior.

39.3. La adopción y modificación de este Estatuto no afectará la operación anterior de cualquier artículo que sea modificado o derogado, ni la validez de cualquier acto realizado o derecho, privilegio, obligación o responsabilidad adquirida, ni la validez de cualquier contrato o acuerdo realizado en virtud de este Estatuto, o cualquier Estatuto predecesor, antes de su adopción o modificación. Todas las elecciones y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con efecto continuado aprobados bajo este Estatuto o cualquier Estatuto predecesor antes de su modificación, seguirán siendo buenas y válidas hasta que sean modificadas o derogadas, excepto en la medida de la incompatibilidad con este Estatuto, tras su adopción o modificación.

Certificamos que este Estatuto fue debidamente adoptado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Brasilia, Brasil, el 4 de mayo del 2016. Incluye todas las enmiendas desde su adopción e incluye las enmiendas más recientes adoptadas por la LVI Asamblea General celebrada en Lima, Perú, los días 5 y 6 de septiembre del 2018; por la LVII Asamblea General celebrada en Lima, Perú, el 25 de julio del 2019 y por la LVIII Asamblea General celebrada virtualmente los días 15 y 16 de diciembre del 2020.



Neven Ilic Álvarez
Presidente



Ivar Sisniega
Secretario General